Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (Reparto)
Villavicencio – Meta

Referencia:
ACCIÓN DE TUTELA

Accionante:
HEILER ANDRÉS GROSSO MOTTA

Entidades accionadas:
DIRECCION ESPECIAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVILCNSC

HEILER ANDRÉS GROSSO MOTTA, identificado con cédula de ciudadanía número 97.613.992 expedida en la ciudad de San José del Guaviare, actuando en nombre propio, me permito interponer ACCION DE TUTELA en contra de la DIRECCION ESPECIAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN con vinculación de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC por la vulneración a mis derechos fundamentales a la **igualdad, debido proceso, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos por mérito**, consagrados en los artículos 125, 209, 13, 29 y 40 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, además de todos aquellos que como juez constitucional encuentre violentados con ocasión de mi participación en el Proceso de Convocatoria ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 1461de 2020, del Sistema Específico de Carrera Administrativa; en la cual quedé en la lista de elegibles con **RESOLUCIÓN № 11452 - CNSC - RES-400.300.24-11452 del 20 de noviembre de 2021.**

HECHOS

Primero: Participé en el concurso realizado por la Comisión Nacional Del Servicio Civil, “Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, del Sistema Específico de Carrera Administrativa, para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado ANALISTA II, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 127476, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020.

Segundo: Como resultado del proceso ocupé la posición número 10, según la lista de elegibles expedida mediante **RESOLUCIÓN № 11452 del 20 de noviembre de 2021 2021RES-400.300.24-11452** “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado

ANALISTA II, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 127476, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020", como se puede observar en la siguiente lista:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1043013530	JUAN JOSÉ	BUSTAMANTE BARRAZA	87.61
2	CC	41060329	SANDRA MILENA	CASTAÑEDA	85.98
3	CC	1121196453	PAMELA PRISCILA	GONZALEZ CARREÑO	82.31
4	CC	1022337171	JULIO CESAR	LUNA DEVIA	82.24
5	CC	1102722847	BRYAN STEEVEN	GOMEZ NOCOVE	81.59
6	CC	1031143997	MARIA ANGELICA	CRUZ HERRERA	79.88
7	CC	1057592519	HECTOR JULIO	GARCIA ORDUZ	79.74
8	CC	1140859512	ANA SOFIA	NIÑO PORTO	79.52
9	CC	1098610609	JIRSEN JOHAN	PABON BANDERAS	79.45
10	CC	97613992	HEILER ANDRES	GROSSO MOTTA	78.99
11	CC	1018479032	DANIELA	BEJARANO BRIÑEZ	78.71
12	CC	1113659574	MARIO HERNANDO	CHAMORRO CÓRDOBA	77.10
13	CC	53010996	JULY ELIZABETH	ORTIZ SUAREZ	76.65
14	CC	1035440549	MARIANA	NAVARRO AGUDELO	76.40
15	CC	52806906	KATHERINE AURORA	MENDEZ FORERO	76.38
16	CC	1065641215	ANDRES FELIPE	BRITO VEGA	75.85
17	CC	1076664088	NANCY YANETH	CASTIBLANCO OBELENCIO	75.55
18	CC	84458341	EUCLIDES RAFAEL	NOGUERA OLIVERO	75.25
19	CC	1116263530	DANIEL	BRIÑAS ROJAS	73.71
20	CC	30666086	DINA EUGENIA	RAMOS SEVILLA	73.33
21	CC	1007675443	LUIS ALBERTO	LEMOS JARAMILLO	72.92
22	CC	38604628	NADIA YANIANI	MUÑOZ TRUJILLO	71.25
23	CC	1121205743	JORDI YASSIR	DIAZ TABARES	70.60
24	CC	1105790500	JULIAN ANDRES	ALVAREZ MAHECHA	70.01

Tercero: De acuerdo con el "Plan Estratégico Del Talento Humano 2021 - Dirección De Gestión De Recursos Y Administración Económica Subdirección De Gestión De Personal - Bogotá, enero De 2021" (documento expedido por la DIAN) en la DIAN existen 6719 vacantes definitivas a proveer mediante Concurso de Mérito, como se muestra a continuación:

Estado de la provisión de las vacantes

FORMA DE PROVISION DE LAS VACANTES DEFINITIVAS

PROVISION	Num. Vacantes
ENCARGO	2,131
PROVISIONALIDAD	4,237
SIN PROVEER	351
Total	6,719

PLANTA OCUPADA POR NIVELES

Nivel	Planta Ocupada
Directivo	85
Asesor	29
Profesional	7,119
Tecnico	2,422
Asistencial	1,286
Total	10,941

Tabla 12 Situación de provisión de vacantes definitivas y planta por niveles

Así, las cosas en la actualidad existen 6719 vacantes definitivas a proveer mediante Concurso de Mérito; durante la vigencia 2020 se efectuó una primera convocatoria mediante acuerdo 0285 suscrito entre la UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC - en la cual, se ofertaron 1500 empleos, los demás, de conformidad al proceso de planeación y disponibilidad presupuestal, serán provistos en las siguientes fases.

Cuarto: La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN oferta Proceso de Selección Modalidad Ingreso a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil por medio del ACUERDO CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022 donde en su listado de empleos ofertados está el ANALISTA II CODIGO 202 que teniendo la misma denominación del cargo y manual de funciones al que participé con la OPEC 127476 ANALISTA II CODIGO 202, que anexo a esta acción.

TABLA No. 3
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	18	1277
	GESTOR II	302	2	18	464
	GESTOR III	303	3	10	28
	GESTOR IV	304	4	9	18
	INSPECTOR I	305	5	3	4
	INSPECTOR II	306	6	5	7
	INSPECTOR III	307	7	2	3
	INSPECTOR IV	308	8	2	2
Total Nivel Profesional				**67**	**1803**
Técnico	ANALISTA I	201	1	12	125
	ANALISTA II	202	2	14	213
	ANALISTA III	203	3	13	242
	ANALISTA IV	204	4	14	182
	ANALISTA V	205	5	10	124
Total Nivel Técnico				**63**	**886**
Asistencial	FACILITADOR I	104	4	3	155
	FACILITADOR II	101	1	1	15
	FACILITADOR III	102	2	2	82
	FACILITADOR IV	103	3	4	349
Total Nivel Asistencial				**10**	**601**
TOTAL GENERAL*				**140**	**3290**

* Incluye los empleos ofertados que no requieren Experiencia (ver Tabla No. 4).

Quinto: dentro de la página del Sistema de apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la cual es administrada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, se encuentra publicada dentro de la OPEC 127476 información sobre las vacantes que aun se encuentran, donde aparece un total de 24 vacantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO I

La acción de tutela se caracteriza por ser subsidiaria y residual, establecida en el artículo 86 de la Constitución Política que la misma procede cuando la parte interesada no cuenta con otro medio de defensa judicial, o existiendo, el mismo es ineficaz para la protección de sus prerrogativas y se requiere evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

En dicho evento, el principio de subsidiariedad que preserva la naturaleza excepcional evita el desplazamiento de los mecanismos ordinarios al ser los espacios adecuados para resolver el conflicto sometido al juez de tutela, y garantizan que la acción constitucional opere cuando se requiera suplir las deficiencias que presenta el orden jurídico para la protección de los derechos a la luz de un concreto asunto.

En casos de concurso de méritos la Corte Constitucional ha decantado que: «(…) los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley»

La respuesta de a la entidad peticionada se basa en una interpretación errónea de las normas que regulan la carrera administrativa al referir que el decreto Ley 071 de

2020 es el que regula el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la DIAN por ser norma especial y no deben darle aplicación a la ley 909 de 2004 y al decreto 1083 de 2015. Desconoce la jerarquía normativa y el objeto de esta ley que tiene alcance estatutario por tratarse de derechos fundamentales como lo es trabajo y el acceso al empleo público. Veamos la norma, ley 909 de 2004:

ARTÍCULO 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la regulación del sistema de empleo público y el establecimiento de los principios básicos que deben regular el ejercicio de la gerencia pública.

Quienes prestan servicios personales remunerados, con vinculación legal y reglamentaria, en los organismos y entidades de la administración pública, conforman la función pública. En desarrollo de sus funciones y en el cumplimiento de sus diferentes cometidos, la función pública asegurará la atención y satisfacción de los intereses generales de la comunidad.

De acuerdo con lo previsto en la Constitución Política y la ley, hacen parte de la función pública los siguientes empleos públicos:

a) Empleos públicos de carrera (Ver Art. 2.2.2.1.1, Decreto 1083 de 2015.)

b) Empleos públicos de libre nombramiento y remoción

c) Empleos de período fijo

d) Empleos temporales

Ley 1960 de 2019. ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

“ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:

1. (…)

2 (…)

3 (…)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó **el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.**

Luego de esta interpretación hace referencia al artículo 34 de decreto 071 de 2020 diciendo que este estableció la exclusividad de las vacantes ofertadas y el uso de la lista de elegibles para la provisión definitiva de los empleos de carrera de la Dian solo es para proveer vacantes convocadas u ofertadas, haciendo una interpretación errónea del artículo. Veamos:

> “ARTÍCULO 34. Uso de lista de elegibles. Una vez provistos los empleos objeto del concurso, la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la firmeza de dicha lista.
>
> Siempre y cuando la convocatoria así lo prevea, la lista de elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.”
>
> “ARTÍCULO 40. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En aplicación de las
>
> disposiciones del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, “(…) la[s] Lista[s] de Elegible[s] podrá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular”.

Además, se desdibuja y desconoce reiterada jurisprudencia al respecto y en especial para aclarar lo concerniente al decreto 071 de 2020, la honorable Corte Constitucional se pronunció expresamente sobre los nombramientos en vacantes similares a las convocadas, objeto de esta reclamación, en la Sentencia C-331/22:

> Referencia: Expediente D-14536
>
> Asunto: Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 3º numeral 3.3 (parcial), 12 numeral 12.1, 13 numerales 13.3 (parcial), 13.6 (parcial) y 13.7, 21 numeral 21.4, 27 (parcial), 28 numeral 3 y literal b), 29 numeral 29.2 (parcial) y literales a) y b), 30, 31, 34 (parcial), 35 (parcial), 61, 62, 131 y 147 del Decreto Ley 071 de 2020, “Por el cual se establece y regula el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y se expiden normas relacionadas con la administración y gestión del talento humano de la DIAN”.

Allí precisó en los numerales 205 y 206 que cuando existen listas de elegibles vigentes deberán usarse para surtir los empleos similares a los señalados en dichas listas, así:

> (…) 205. Durante su vigencia, la lista de elegibles es vinculante para la Administración. En los sistemas de carrera administrativa regulados por la Ley 909 de 2004, la entidad para la cual se efectúa el proceso de selección tiene la obligación de usar la lista de elegibles con el fin de cubrir “las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad”. (Subrayado propio).

Observa la Corte que, por medio de la Ley 1960 de 2019, el legislador varió parcialmente la regla de utilización de la lista de elegibles que antes traía la Ley 909 de 2004. La Ley 909 de 2004 estipulaba que ese registro sólo debía usarse en la provisión de las vacantes "para las cuales se efectuó el concurso". Es decir que con la lista de elegibles se suplían única y exclusivamente las vacantes de los cargos frente a las cuales se había realizado la oferta pública de empleo. En cambio, la Ley 1960 de 2019 estatuye que con dicha lista también se proveen las vacantes definitivas de cargos equivalentes a los que salieron a concurso, aunque no hayan sido convocados, y que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

206. Luego de la mencionada reforma, la Corte Constitucional ajustó su jurisprudencia, para sostener que el uso obligatorio de la lista de elegibles es también aplicable al nuevo supuesto contemplado en el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019. En las sentencias T-340 de 2020 y T-081 de 2021 se dispuso que el nominador de las instituciones sometidas al régimen de carrera también está obligado a usar ese acto administrativo para cubrir las nuevas vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la convocatoria del concurso y que correspondan al "mismo empleo" que fue ofertado en términos de denominación, grado, código, funciones, propósitos y asignación básica (…). (Negrillas y subrayado propio).

208. En el marco de los sistemas especiales de carrera, la Corte Constitucional ha reconocido que el legislador puede estipular que la lista de elegibles se use para proveer cargos diferentes a los ofertados en la convocatoria del concurso, siempre que ambos tipos de empleos compartan la misma naturaleza, perfil y denominación.

209. En particular, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del artículo 45 de la Ley 201 de 1995 según el cual el Defensor del Pueblo puede usar la lista de elegibles para "proveer vacantes de grado igual o inferior, correspondientes a la misma denominación". Según la Sentencia C-319 de 2010, la palabra "podrá" contenida en la norma estudiada es conforme a la Constitución "en el entendido de que cuando se trate de proveer una vacante de grado igual, correspondiente a la misma denominación, el empleo de la lista de elegibles es un deber y no una facultad del nominador". En efecto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 125 y 209 de la Constitución, "el nominador no puede contar con la facultad de decidir si hace nombramientos en propiedad en relación con personas que han superado un concurso de méritos" y la provisión de empleos por medio del concurso de méritos "apunta a hacer más eficiente el uso del talento humano y de los recursos públicos".

> 210. Con independencia del tipo de sistema de carrera, en varios de sus pronunciamientos la Corte Constitucional ha reiterado que el carácter vinculante de la lista de elegibles se deriva de los principios del mérito en la provisión de los empleos, de la igualdad, de la eficacia, de la economía, de la celeridad y de la imparcialidad que rigen la función pública. En últimas, la obligatoriedad de la lista de elegibles proviene esencialmente de los derechos de los concursantes. (Negrillas y subrayado propio).
>
> 211. En reiterada jurisprudencia se ha insistido en que la conformación de la lista de elegibles genera un derecho subjetivo en cabeza de las personas allí inscritas, cuya consolidación está determinada "por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer". En otras palabras, como la provisión de cargos públicos se realiza a partir de la existencia de vacantes, la Corte ha señalado que las personas que ocupan los primeros lugares del concurso tienen derecho a ser nombrados en periodo de prueba en los cargos ofertados cuando los mismos queden vacantes. En cambio, los participantes que están en la lista, pero no alcanzan a ocupar una de las plazas, "sólo tienen una mera expectativa de ser nombrados", pues el derecho al nombramiento sólo se consolida cuando se "acredita que (a) la persona participó en un concurso de méritos; ([b]) que el nombre fue incluido en la lista de elegibles y (c) que existe una vacante para ser designado". (Negrillas y subrayado propio).

En esta misma sentencia, la honorable corte constitucional señala la necesidad de usar las listas de elegibles para nombrar las vacantes de cargos similares que no fueron ofertados pero que existen en la entidad y no están provistos en forma definitiva, es decir que no están ocupados por funcionarios en carrera administrativa, y expresamente se refiere a las vacantes existentes en la DIAN, así:

> (…) 221. Al respecto, el artículo 22.1 del Decreto Ley 071 de 2020 dispone que: "Las vacancias definitivas se proveerán a través de concurso realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. En este procedimiento de selección competirán en igualdad de condiciones las personas que deseen ingresar a la DIAN y los empleados públicos que pretendan ascender. En forma excepcional también se podrán proveer mediante encargo y nombramiento provisional, aplicando lo dispuesto para vacancias temporales según lo dispuesto en el presente Decreto- ley".
>
> 222. En función de lo dispuesto en ese artículo, en un contexto en el que la organización de los concursos de méritos implica una importante inversión de tiempo y de dinero, la solución que mejor garantiza el uso eficiente de los recursos públicos es garantizar que, durante su vigencia, la lista de elegibles

sea usada para cubrir las vacantes definitivas sobrevinientes que se presenten en los cargos originalmente convocados.

Esa solución también es la que mejor asegura la gestión eficiente del recurso humano, **en un contexto en el que más de la mitad de los empleos de la DIAN están vacantes de manera definitiva. Así, por ejemplo, en el 2020, el 61,4% de los cargos de la DIAN estaba vacante, pues de 10.941 empleos, 6.719 estaban vacantes y debían ser provistos definitivamente a través de la organización de un concurso de méritos. Además, de esos 6.719 cargos definitivamente vacantes, 4,7% (315 empleos) no estaba ni siquiera ocupado transitoriamente por una persona en encargo o en provisionalidad.**

De acuerdo con lo anterior, queda evidenciado de manera amplia con lo señalado por la misma corte constitucional que se debe hacer uso de las listas de elegibles para la provisión de los empleos similares a los ofertados en el concurso de méritos, acreditando el cumplimiento de los requisitos que consolidan el derecho y que son señalados en la sentencia C- 322 de 2022, los cuales son:

- la persona participó en un concurso de méritos
- que el nombre fue incluido en la lista de elegibles
- que existe una vacante para ser designado".

Asimismo, el honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE DECISIÓN PENAL en la sentencia Tutela N° 11001-31-07-007-2022-00279-01 que son muy similares los hechos puestos en conocimiento a los míos y donde manifiestan:

"(…)

El Decreto 1083 de 2015 que modificó el reglamento del sector de función pública en el artículo 2.2.5.3.3 señala que las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas por encargo con empleados de carrera. El numeral 3° del artículo 21 de la Ley 909 de 2004 establece que, el ingreso de los empleos de carácter temporal «se efectuará con base en las listas de elegibles vigentes para la provisión de empleos de carácter permanente, sin que dichos nombramientos ocasionen el retiro de dichas listas».

De otra parte, el artículo 21 del Decreto Ley 071 de 2020 ordena que la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden: «1. Con la persona que al momento de su retiro acreditaba

derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial. 2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil. 3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiera optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes. 4. Con la persona que haya renunciado con posibilidad de reingreso. 5. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en la lista de elegibles vigente para el empleo respectivo. Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá realizarse proceso de selección».

La misma norma también dispone en su artículo 22.1 que las vacancias definitivas se proveerán a través de concurso realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. En este procedimiento de selección competirán en igualdad de

condiciones las personas que deseen ingresar a la DIAN y los empleados públicos que pretendan ascender. En forma excepcional también se podrán proveer por encargo y nombramiento provisional, aplicando lo dispuesto para vacancias temporales según lo dispuesto en el presente Decreto-ley.

Del mismo modo, el artículo 34 del Decreto 071 de 2020 a través de la cual establece y regula el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dispone que «Una vez provistos los empleos objeto del concurso, la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la firmeza de dicha lista. La lista de elegibles deberá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular»

En tal sentido, decantó que, «(…) si durante su vigencia la lista de elegibles es usada para proveer las vacantes definitivas sobrevinientes, la DIAN se asegura de que esos cargos sean desempeñados por personas que sí han presentado y sí han ocupado los mejores puestos en un proceso de selección». De acuerdo con lo anterior, las normas que regulan el sistema de carrera de la Dirección de Impuestos y Aduanas y la jurisprudencia dan prevalencia a que los nombramientos que se realicen con ocasión de cargos sobrevinientes creados se efectúen teniendo en cuenta las listas vigentes de los concursos de mérito adelantados por la Comisión Nacional de Servicio Civil. Justamente el Decreto 1968 del 3 de octubre 2022 con cual se crearon los cargos en cuestión señala claramente que ello se hace en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 115 de la

Ley 489 de 1998 y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 909 de 2004. El mismo decretó ordena al director de la DIAN a proveer conforme la normatividad vigente.

En ese orden, no encuentra la Sala sustento en la interpretación que realizada la DIAN para negarse aplicar las listas de elegibles a los empleos temporales pues si bien el artículo 34 del Decreto 071 de 2020 establece que solo serán para los que fueron ofertados, la jurisprudencia y las normas que regulan la provisión de cargos en carrera administrativa es contundente en señalar que las listas se aplicaran a los empleos sobrevinientes, es decir, que se hayan creado cuando las listas ya se encontraran en firme.

Asimismo, no le asiste razón a la entidad cuando afirma que tiene régimen de carrera específico, porque si bien hay normas que regulan el sistema de carrera de la DIAN, los concursos de méritos de la entidad se realizan a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la creación de los cargos en cuestión se hizo con fundamentó en la Ley 909 de 2004, luego es esa norma la aplicable tratándose del ejercicio del derecho al mérito.

En reciente circular la Comisión Nacional del Servicio Civil advirtió que en el evento en que no existan listas de elegibles vigentes para la entidad o que, agotado el listado remitido por la CNSC, no sea posible la provisión de los empleos temporales. Es decir, se da prioridad a las listas de elegibles vigentes como en la que se está la demandante.

(…)”

FUNDAMENTOS DE DERECHO II

- Constitución Política de Colombia, Artículo 86 consagra la acción de tutela.
- Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.
- LEY 909 ART 31.4 MOD. LEY 1960/19 SRT. 6. En estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.
- SENTENCIA C-331 DE 2022. Uso obligatorio de listas de elegibles para cargos similares a los ofertados.
- Sentencia T-682/12 Derecho De Acceso A La Carrera Administrativa.
- Sentencia C-288/14 Normas Que Regulan El Empleo Público, La Carrera Administrativa, Gerencia Publica.

- Corte Constitucional, SU-913 de 2009, reiterada en la SU-446 de 2011; T-340 de 2020 y T-081 de 2021.
- Corte Constitucional, SU-446 de 2011 y T-081 de 2021.
- Corte Constitucional, T-081 de 2021, que reiteró la T-340 de 2020.
- Corte Constitucional, C-084 de 2018, citada en la T-081 de 2021.
- Corte Constitucional, T-340 de 2020 y T-081 de 2021.
- Sentencia T-11001-31-07-007-2022-00279-01

Con todo lo anterior, se concluye que la DIAN debe realizar como lo indica la ley y la jurisprudencia, deben realizar mi nombramiento en periodo de prueba que da inicio al proceso para adquirir mis derechos de carrera administrativa.

PRETENSIÓNES

Primero: Sean tutelados mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos por mérito, acceso a la carrera administrativa, aplicación a los principios de la función administrativa: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, consagrados en los artículos 13, 29, 40 numeral 7, 125, 209, de la Constitución Política de Colombia, además de todos aquellos que como juez constitucional encuentre violentados con ocasión de mi participación en el Proceso de Convocatoria ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, del Sistema Específico de Carrera Administrativa, de la Constitución Política, vulnerados por el accionado.

Segundo: Se ordene a la **Dirección Especial De Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN** y a la **Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC** o quien haga sus veces, que en el término perentorio de la inmediatez, gestionen las acciones correspondientes de acuerdo con sus competencias, conforme el banco nacional de listas de elegibles para el cargo de ANALISTA II, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 127476, de la lista de elegibles que se encuentre vigente, y una vez realizado, los remita para a la Dirección Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y realizar mi nombramiento en periodo de prueba como paso inicial para ingreso a la carrera administrativa.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia cédula de ciudadanía.
2. Resolución № 11452 - CNSC - RES-400.300.24-11452 del 20 de noviembre de 2021
3. Anexo ACUERDO № CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022
4. Manual Analista II OPEC 127476
5. Manual Analista II OPEC 198373

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, se autoriza los correos electrónicos: hgrosso@hotmail.es y heilergrossomott@gmail.com

Atentamente,

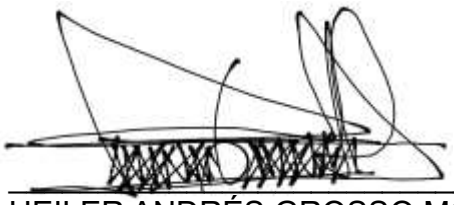

HEILER ANDRÉS GROSSO MOTTA
C.C.: 97.613.992
Correo: hgrosso@hotmail.es y heilergrossomott@gmail.com
Teléfono: 3114460630

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 97613992

GROSSO MOTTA
APELLIDOS

HEILER ANDRES
NOMBRES

Heiler A. Grosso.
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-JUL-1984
TAURAMENA
(CASANARE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

02-DIC-2002 SAN JOSE DEL GUAVIARE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-5400100-70114482-M-0097613992-20030605 0142003156P 01 138114454

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 11452
20 de noviembre de 2021
2021RES-400.300.24-11452

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA II, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 127476, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, en el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC-20201000002856 de 2020 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".*

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (…), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (…)*, [que] *con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (…), (…) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".*

Que el artículo 4 de la norma antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, como *"(…) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (…), ascenso (…) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública".*

Que el numeral 3 del artículo 4 ibídem establece que la administración y *"la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil"*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento", "e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles* (…)" e *"i)*

Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".

Que el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que *"El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público",* el cual debe realizar la CNSC, según las disposiciones de los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 ibídem.

Que el numeral 28.4 del artículo 28 del mismo Decreto Ley, determina que *"(…) para el caso de los procesos de selección para empleos diferentes a los del nivel profesional de los procesos misionales, la lista de elegibles se conformará en estricto orden de mérito, de conformidad con la sumatoria de los puntajes ponderados de las pruebas de selección definidas en la convocatoria".*

Que el artículo 34 ibídem establece que

> *(…) la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la firmeza de dicha lista.*
>
> *Siempre y cuando la convocatoria así lo prevea, la lista de elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.*

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-20201000002856 del 10 de septiembre de 2020, *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020".*

Que el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC-20201000002856 de 2020 dispone:

> *De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, ibídem, "Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (…) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso (…)".*

Que los artículos 34 y 35 ibídem, en aplicación de las disposiciones del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, establecen:

> ***ARTÍCULO 34. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.*** *(…) las Listas de Elegibles resultantes de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total.*
>
> ***ARTÍCULO 35. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.*** *(…) "(…) la[s] Lista[s] de Elegible[s] podrá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular".*

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, asigna a los Despachos de los Comisionados la función de *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (…), de conformidad con la normatividad vigente".*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA II, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 127476, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1043013530	JUAN JOSÉ	BUSTAMANTE BARRAZA	87.61
2	CC	41060329	SANDRA MILENA	CASTAÑEDA	85.98
3	CC	1121196453	PAMELA PRISCILA	GONZALEZ CARREÑO	82.31
4	CC	1022337171	JULIO CESAR	LUNA DEVIA	82.24
5	CC	1102722847	BRYAN STEEVEN	GOMEZ NOCOVE	81.59
6	CC	1031143997	MARIA ANGELICA	CRUZ HERRERA	79.88
7	CC	1057592519	HECTOR JULIO	GARCIA ORDUZ	79.74
8	CC	1140859512	ANA SOFIA	NIÑO PORTO	79.52
9	CC	1098610609	JIRSEN JOHAN	PABON BANDERAS	79.45
10	CC	97613992	HEILER ANDRES	GROSSO MOTTA	78.99
11	CC	1018479032	DANIELA	BEJARANO BRIÑEZ	78.71
12	CC	1113659574	MARIO HERNANDO	CHAMORRO CÓRDOBA	77.10
13	CC	53010996	JULY ELIZABETH	ORTIZ SUAREZ	76.65
14	CC	1035440549	MARIANA	NAVARRO AGUDELO	76.40
15	CC	52806906	KATHERINE AURORA	MENDEZ FORERO	76.38
16	CC	1065641215	ANDRES FELIPE	BRITO VEGA	75.85
17	CC	1076664088	NANCY YANETH	CASTIBLANCO OBELENCIO	75.55
18	CC	84458341	EUCLIDES RAFAEL	NOGUERA OLIVERO	75.25
19	CC	1116263530	DANIEL	BRIÑAS ROJAS	73.71
20	CC	30666086	DINA EUGENIA	RAMOS SEVILLA	73.33
21	CC	1007675443	LUIS ALBERTO	LEMOS JARAMILLO	72.92
22	CC	38604628	NADIA YANIANI	MUÑOZ TRUJILLO	71.25
23	CC	1121205743	JORDI YASSIR	DIAZ TABARES	70.60
24	CC	1105790500	JULIAN ANDRES	ALVAREZ MAHECHA	70.01

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 36 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, y los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. En los términos del artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas *"(…) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa"* de la entidad.

Cuando la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de un aspirante de esta Lista de Elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud de lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo de este proceso de selección, ejecutoriadas las decisiones que resuelven las anteriormente referidas solicitudes de exclusión de esta Lista de Elegibles, la misma podrá ser modificada por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que esta Comisión Nacional deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO QUINTO. Según las disposiciones de los Parágrafos 1 y 2 del artículo 4 del Acuerdo de este proceso de selección:

> ***PARÁGRAFO 1:*** *Los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, pertenecen a la actuación administrativa del Nombramiento. De la aprobación de estos exámenes por parte de los aspirantes que integren las Listas de Elegibles en firme o cuya posición haya adquirido firmeza, según el orden de mérito que ocupen, dependerá el derecho a ser nombrados en las respectivas vacantes ofertadas.*
>
> ***PARÁGRAFO 2:*** *De conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12 y el numeral 28.5 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la Inducción pertenece igualmente a la actuación administrativa del Nombramiento, toda vez que es una condición previa requerida para que un elegible cuya posición haya quedado en firme en una Lista de Elegibles resultante de este proceso de selección, luego de aprobar los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas antes referidos, pueda ser nombrado en período de prueba.*

Las actuaciones administrativas relativas al Nombramiento y al Período de Prueba, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante la presente Resolución, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme lo establece el artículo 34 del Acuerdo de este proceso de selección, en aplicación del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De conformidad con las disposiciones del artículo 35 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, la presente Lista de Elegibles podrá ser utilizada, en estricto orden descendente, para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.

ARTÍCULO OCTAVO. En aplicación del artículo 32 del Acuerdo de este proceso de selección**:**

> *En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva y aprobados por los respectivos elegibles los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo CNSC No. 166 de 2020, adicionado por el Acuerdo CNSC No. 0236 de 2020, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.*

ARTÍCULO NOVENO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de las fechas de firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

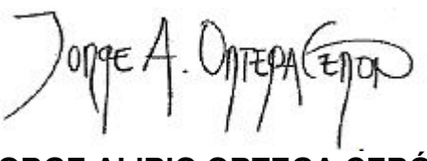

JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Richard Rosero Burbano – Gerente Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020
Revisó: Diana Carolina Figueroa M. – Asesora del Despacho
Proyectó: Geraldine Urbano Avendaño – Profesional Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO № CNT2022AC000008
29 DE DICIEMBRE DE 2022

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 4, 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3, 2.2.18.6.1 y 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, los dos últimos artículos sustituidos por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021 y en los artículos 3, 7, 8, 18, 21, 22, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 34 y 35 del Decreto Ley 71 de 2020, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".*

Además, el artículo 209 ibidem determina que *"la función administrativa (…) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".*

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (…), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (…), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (…), (…) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".*

El artículo 4 de la norma antes referida define los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, como *"(…) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (…), ascenso (…) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública".*

El numeral 3 del artículo 4 de la Ley 909 de 2004 establece que la administración y *"la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil"*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo

> *carreras específicas. Cabe destacar que, aun cuando es cierto que el legislador goza de un amplio margen de configuración política para desarrollar lo concerniente a la implementación del sistema de la carrera, tratándose de la carrera general y de los sistemas especiales de carrera de origen legal, dicha habilitación no comprende ni compromete la definición de competencia sobre las funciones de administración y vigilancia de las carreras, por ser éste un asunto del que se ha ocupado directamente la Constitución Política, precisamente, al asignarle a través del artículo 130 las dos funciones a la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Corte encuentra que en lo que respecta al numeral 3° del artículo 4° de la Ley 909 de 2004, acusado en esta causa, el Congreso de la República incurrió en una omisión legislativa relativa contraria al ordenamiento Superior, al reducir la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil únicamente a la "vigilancia" de las carreras específicas* (Subrayado fuera del texto).

Acorde con lo anterior, los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020, disponen que es competencia de la CNSC la administración y vigilancia del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN.

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Establecer (…) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (…)"*, *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"* (…) y *"Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".*

El artículo 28 de esta misma ley señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las entidades públicas deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación.

Específicamente para la DIAN, el artículo 3 del Decreto Ley 71 de 2020, dispone que

> *Los procedimientos de ingreso, ascenso y movilidad de los empleados de carrera administrativa de (…) [esta entidad], se desarrollarán de acuerdo con los siguientes principios:*
>
> *3.1. Mérito, igualdad, especialidad y libre concurrencia en el ingreso, ascenso y movilidad en los cargos de carrera.*
>
> *3.2. Publicidad, transparencia y confiabilidad de las convocatorias (…) y en la identificación, evaluación y acreditación de competencias determinadas en el Manual Específico de Requisitos y Funciones.*
>
> *3.3. Especialización de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Escuela de Impuestos y Aduanas de la DIAN, para ejecutar los procesos de selección.*
>
> *(…)*

El artículo 21 del referido Decreto Ley determina el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa de la DIAN, precisando que *"(…) si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá realizarse proceso de selección"*.

A su vez, el artículo 22 *ejusdem*, señala que "*Las vacancias definitivas y temporales de los empleos de carrera administrativa se proveerán de las siguientes formas:*

22.1 Las vacancias definitivas se proveerán a través de concurso realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. En este procedimiento de selección competirán en igualdad de condiciones las personas que deseen ingresar a la DIAN y los empleados públicos que pretendan ascender. (…)".

Por su parte, el artículo 24 de este Decreto, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que

El artículo 26 del Decreto Ley 71 de 2020 establece que *"Para la provisión definitiva de los empleos de la DIAN, se podrán adelantar concursos de ascenso con la finalidad de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores escalafonados en el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Entidad"*, precisando que

El concurso será de ascenso cuando:

26.1 La vacante o vacantes a proveer pertenezcan a la planta de personal de la DIAN en los niveles profesional, técnico o asistencial.

26.2 Existan servidores públicos con derechos de carrera del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos que se van a convocar a concurso, y

26.3 El número de los servidores escalafonados que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos que se van a convocar a concurso es igual o superior al número de empleos a proveer.

Si se cumple con los anteriores requisitos se podrá convocar a concurso de ascenso hasta por el treinta por ciento (30%) de las vacantes a proveer. Las vacantes restantes se proveerán a través de concurso de ingreso.

(…)

El artículo 27 ibidem señala que, para participar en los concursos o procesos de selección de Ascenso, el empleado de carrera de la DIAN deberá cumplir los siguientes requisitos:

(…)

27.1 Acreditar derechos de carrera en el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN.

27.2 Reunir los requisitos y condiciones exigidos para el desempeño del empleo, según se establece en el Manual Específico de Requisitos y Funciones.

27.3 Acreditar las competencias laborales a través de la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas, o la correspondiente universidad o institución de educación superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional.

27.4 Haber obtenido calificación excelente o sobresaliente en la evaluación de desempeño, en el año inmediatamente anterior a la convocatoria.

27.5 No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria.

(…)

***PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Sin perjuicio del régimen de transición dispuesto en el presente decreto-ley, la calificación de que trata el numeral 27.4 del presente artículo corresponderá a las categorías "sobresaliente", "destacado" o "satisfactorio", según corresponda, hasta tanto el Director General apruebe y entre en vigor el nuevo instrumento de evaluación del desempeño descrito en el presente decreto-ley.*

El artículo 28 de la precitada norma establece que *"el proceso de selección para el ingreso o ascenso de los empleos públicos de la DIAN comprende: (i) la convocatoria; (ii) el reclutamiento; (iii) la aplicación y evaluación de las pruebas de selección; (iv) la conformación de la lista de elegibles y (v) la vinculación a carrera en período de prueba",* especificando en su numeral 28.1 que la *Convocatoria "(…) determina de manera precisa las reglas a que ha de sujetarse [dicho] proceso de selección (…)",* siendo, por lo tanto, *"(…) la ley del concurso (…)"* y que en la misma, según el artículo 24 Ibidem, *"(…) se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten".*

Con relación a la *"Convocatoria",* el artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, especifica que la misma se debe realizar *"(…) con base en las funciones, los requisitos y el perfil de los empleos definidos de acuerdo al Manual Específico de Requisitos y Funciones"*, siendo *"(…) la norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a la entidad o firma especializada que efectúa el concurso, a los participantes (…)".*

El citado cuerpo normativo define en su artículo 18 que *"la oferta de empleo público constituye el conjunto de empleos vacantes en forma definitiva con disponibilidad presupuestal para su nombramiento, o provistos de manera transitoria con nombramiento provisional o encargo y que deben ser provistos a través de concurso de méritos realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil".*

Adicionalmente, los artículos 3.7, 8 y 28.1 de esta norma, en concordancia con el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, establecen el deber de la DIAN de participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del respectivo concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizado su Manual Específico de Requisitos y Funciones, en adelante MERF. También el artículo 28.1 precitado dispone que *"(…) será requisito para la expedición del acto administrativo de convocatoria contar previamente con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, así como para amparar los nombramientos que se deriven del mismo".*

Para el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000020726 del 4 de agosto de 2021 y Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las entidades públicas como la DIAN cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de *"planeación conjunta y armónica del concurso de méritos"*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

> *Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).*

Los artículos 29 y 30 del Decreto Ley 71 de 2020 determinan las pruebas a aplicar en los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa del Nivel Profesional de los procesos misionales de la DIAN y de los otros empleos de la entidad, respectivamente.

El Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, señala que

> *Los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, tienen por finalidad la acreditación por parte del aspirante de las cualidades físicas y psicológicas que se requieren para el desempeño del cargo y se conforman de: (i) valoración médica de aptitud física, y (ii) la evaluación de personalidad del aspirante, su aprobación es condición para integrar la lista de elegibles y el costo de este requisito habilitante estará a cargo de los aspirantes.*

De manera complementario y de conformidad con la Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional, las exigencias psicofísicas y de salud para el desempeño de los empleos ofertados deben tener relación con las funciones de estos en términos de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que la valoración de los resultados de dichos exámenes responderá a estos criterios.

El artículo 34 del mismo Decreto Ley, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-331 de 2022, M. P. Natalia Ángel Cabo, quedó con la siguiente redacción:

> *"(…) la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la firmeza de dicha lista.*
>
> *La lista de elegibles deberá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular".*

El artículo 36 de esta norma prevé que

Mediante las Resoluciones No. 060 y 061 de 2020, modificadas por las Resoluciones No. 089 y 090 del mismo año y adicionadas por las Resoluciones No. 156 y 157 de 2021, expedidas por la DIAN, *"(…) se adopta el Manual Específico de Requisitos y Funciones (…)"* y *"(…) se establecen los requisitos mínimos exigidos (…)"* para los empleos de la planta de personal de esa entidad, respectivamente.

El artículo 2.2.1.5.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 2365 de 2019, *"Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (…)"*, dispone que *"El presente Capítulo tiene por objeto fijar los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población".*

En aplicación de la citada norma, el Gobierno Nacional a través de la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, impartió la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, para que, en coordinación con la CNSC, identificara los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional* o que permiten la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en la página web de las entidades del Estado que se encuentren adelantado tales concursos. En el mismo sentido, el artículo 9 de la Ley 2214 de 2022, *"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones",* resalta el deber de promocionar a los jóvenes de entre 18 y 28 años, que no cuenten con experiencia laboral, las vacantes a las que puedan acceder mediante concursos de méritos.

Al respecto, Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió la no realización de la *Prueba de Valoración de Antecedentes* para los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren Experiencia Profesional, haciendo extensiva esta decisión, en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia en su requisito mínimo, ofertados en otros procesos de selección.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la 2 Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que

> *"A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados (…)".*

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, adicionado por los artículos 3 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y por el artículo 9 de la Ley 2221 de 2022, establece que

> ***"ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias**. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias, contrato laborales, contratos de prestación de servicios, la prestación del Servicio Social PDET y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.*
>
> ***Parágrafo.** Las entidades públicas, privadas y sin ánimo de lucro deberán expedir un certificado en el que conste que el estudiante finalizó el Servicio Social PDET, especificando el tiempo prestado y las funciones realizadas.*
>
> *En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTeI, en el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.*
>
> *El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco*

Parágrafo 1°. *La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

Parágrafo 2°. *En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.*

(…)

Parágrafo 4°. *Para el caso del servicio en consultorios Jurídicos, la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses.*

Parágrafo. *La experiencia laboral a la cual hace referencia el inciso primero del presente artículo podrá extenderse a menores de edad, siempre y cuando exista consentimiento por parte de sus padres o representantes, de conformidad con la legislación civil y, en concordancia, con la Ley 1098 de 2006, el régimen laboral y demás disposiciones vigentes, o las que la modifiquen.*

Parágrafo. *Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento".*

Por su parte, el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, por el cual se reglamenta la precitada norma, dispone:

"Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:

(…)

Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación. *Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.*

Parágrafo 1. *De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.*

Parágrafo 2. *Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (…). Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.*

Parágrafo 3. *De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.*

Parágrafo 4. *De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.*

Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional. *Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.*

Parágrafo 1*. El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de que trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.*

Parágrafo 2. *El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

Parágrafo 3. *El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes (…)* (Subrayado fuera de texto).

Parágrafo 4°. *De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas*

El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena *"(…) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título"*, precisando en sus artículos 3 y 6:

> ***Artículo 3°. Definiciones.*** *Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.*
>
> *(…)*
>
> ***Artículo 6°. Certificación.*** *El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.*

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0013 de 2021, la CNSC *"(…) reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"*.

Con el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC *estableció* el procedimiento *"(…) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional"*.

Finalmente, el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022, asigna a los Despachos de los Comisionados de la CNSC, la función de

> *Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, y suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena.*

En aplicación de esta normativa, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, realizó, conjuntamente con la DIAN, la *Etapa de Planeación* para realizar el presente proceso de selección.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el SIMO la correspondiente OPEC para este proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal, o su equivalente, al registrarla en este aplicativo y aceptar sus Condiciones de Uso, directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por ellos o por sus antecesores.

Además, para este proceso de selección en la modalidad de Ascenso, la DIAN, mediante radicado No. 100151185-004076 del 14 de diciembre de 2022, certifico la cantidad mínima de servidores públicos de carrera administrativa de la entidad que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020 para participar en los concursos o procesos de selección de Ascenso, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 ibidem, en los términos señalados en la Parte II del Anexo Técnico de la Circular Externa de la CNSC No. 0011 de 2021. Dicha certificación fue actualizada por la DIAN mediante correo electrónico del 16, 26 y 27 de diciembre de 2022.

Atendiendo a lo señalado en la Ley 1955 de 2019, la Directiva 01 de 2020 y la Ley 2214 de 2022, para el presente proceso de selección la entidad reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de Experiencia.

Con base en esta OPEC así certificada, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 27 de diciembre de 2022, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIAN, que se identificará como *"Proceso de Selección DIAN 2022".*

PARÁGRAFO: Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020 y del inciso segundo del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la DIAN como a la CNSC, a la(s) Institución(es) de Educación Superior que lo desarrolle(n) y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La entidad responsable del presente proceso de selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas *"(…) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin"*.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección comprende:

- Convocatoria y divulgación
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de desierto el proceso de selección de vacantes ofertadas en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso, para incluir las vacantes para las cuales se declaró desierto el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante *VRM*, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección.

PARÁGRAFO. De conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, la aprobación de los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas "(…) establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, (…) es condición para integrar la lista de elegibles",* mismos que se realizarán con base en el Profesiograma de la DIAN. Asimismo, de conformidad con la Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional, las exigencias psicofísicas y de salud para el desempeño de los empleos ofertados deben tener relación con las funciones de estos en términos de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que la valoración de los resultados de dichos exámenes responderá a estos criterios.

ARTÍCULO 4. VINCULACIÓN A LA CARRERA EN PERÍODO DE PRUEBA. Las actuaciones administrativas relativas al *Nombramiento* y al *Período de Prueba*, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

PARÁGRAFO. De conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12 y el numeral 28.5 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, previo al *Nombramiento* se realizará la *Inducción*.

En los términos del artículo 28, numeral 28.5, ibidem *"(…) el periodo de inducción tendrá [una] duración (…)"* máxima de 15 días hábiles.

Por otra parte, según el artículo 40, Parágrafo, de la misma norma en cita, *"(…) los programas de*

de 2020, 2113 y 2119 de 2021 y 2221 de 2022, el Decreto 952 de 2021, la Ley 2214 de 2022, el MERF y *"los requisitos mínimos exigidos"* para los empleos de la planta de personal de la entidad, adoptados mediante las Resoluciones No. 059, 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, de la DIAN, lo dispuesto en el presente Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO. Comoquiera que el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y 2221 de 2022, y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia previa también regulados por la Ley 2043 de la misma fecha, para efectos de la *VRM* y la *Prueba de Valoración de Antecedentes* de este proceso de selección, se aplicarán, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, y el artículo 148 del Decreto Ley 71 de 2020, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:

   - **Para el Nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
   - **Para el Nivel Técnico:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

   Este pago se deberá realizar en la forma establecida en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace de SIMO.

   Por otra parte, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, el costo de los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas*, establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, *"(…) estará a cargo de los aspirantes"*.

2. **A cargo de la DIAN:** El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo y de los precitados *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO: Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante. Así mismo, el aspirante asumirá el costo de su desplazamiento, en caso de que los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas*, establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, no puedan ser adelantados en el mismo lugar de presentación de las pruebas, en razón a la falta de oferta de servicios en ese lugar.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**

  1. Registrarse en el SIMO.
  2. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.

selección, trascritos en la correspondiente OPEC (numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

5. Inscribirse en un empleo que represente *"Ascenso"* en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.
6. Acreditar las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional (numeral 27.3 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020.
7. Haber obtenido calificación *"Sobresaliente", "Destacado"* o *"Satisfactorio",* en la Evaluación del Desempeño Laboral del año inmediatamente anterior a la publicación de la *"convocatoria"* del presente proceso de selección (Parágrafo Transitorio del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
8. No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la *"convocatoria"* del presente proceso de selección (numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
9. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
10. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
11. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso**:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
8. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

- **Son causales de exclusión comunes a los aspirantes de la modalidad de ingreso y ascenso de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.
3. No aprobar los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* a los que se refiere el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021.
4. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
5. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
6. No haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 20 del presente Acuerdo (aplica para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la entidad), para ser citado al *Curso de Formación*.
7. No cursar o no aprobar el *Curso de Formación* de que trata el presente Acuerdo.
8. Reproducir o replicar por cualquier medio, total o parcialmente, los contenidos y/o los materiales de apoyo suministrados para realizar el *Curso de Formación* antes referido, de conformidad con

12. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
13. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
14. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.

- **Son causales adicionales de exclusión para los aspirantes al proceso de selección en la modalidad de ascenso.**

1. No acreditar derechos de carrera administrativa en la DIAN o no mantener esta condición durante todo el proceso de selección.
2. No acreditar las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional.
3. No haber obtenido calificación *"Sobresaliente", "Destacado"* o *"Satisfactorio",* en la Evaluación del Desempeño Laboral del año inmediatamente anterior a la publicación de la *"convocatoria"* del presente proceso de selección (Parágrafo Transitorio del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
4. Haber sido sancionado disciplinaria y/o fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la *"convocatoria"* del presente proceso de selección.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normativa serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores sobre los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2: En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

PARÁGRAFO 3: En el evento en que las autoridades nacionales y/o locales adopten medidas para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 o cualquier otra enfermedad de alto riesgo para la salud, a la fecha de presentación de las *Pruebas* previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos para tal fin. A quienes los incumplan no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas o evaluación, sin lugar a la reprogramación de las mismas en una fecha posterior, con lo que se entienden excluidos de este proceso de selección. Igual condición aplica para la diligencia del *"Acceso a Pruebas"*, a quienes en su momento la soliciten, en los términos de los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo

PARÁGRAFO 4: De conformidad con el artículo 3, Parágrafo 2, de la Resolución 061 de 2020 de la DIAN, modificada por la Resolución 090 de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, en los artículos 3, 5, 7 y 10 del Decreto 2762 de 1991, reglamentado mediante Decreto 2171 de 2001 y en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política, para ejercer empleos de la planta global de esta entidad *"(…) ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés se requiere, además de los requisitos señalados para cada uno, acreditar la residencia en el Departamento según las disposiciones de la Oficina de Control, Circulación y Residencia de la Isla, así como el dominio de los idiomas castellano e inglés".* Por consiguiente, la acreditación de estos requisitos es indispensable para la posesión en los respectivos empleos.

Ahora bien, según las disposiciones del artículo 10 de la Constitución Política, la sola ciudadanía colombiana se considera suficiente para acreditar el dominio del idioma Castellano, ciudadanía que es un requisito de participación en este proceso de selección, en los términos del numeral 1 del presente

hayan realizado, a través de las cuales se certifique el nivel adelantado, alineado al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. También se tendrán en cuenta los exámenes o test internacionalmente aceptados como el TOELF, IELTS, TOEIC y CAMBRIDGE, entre otros" (Subrayado fuera del texto). Por tanto, el MERF establece el nivel de inglés exigido para cada empleo y, en lo que refiere a los empleos ubicados en San Andrés, el dominio del idioma inglés se podrá acreditar mediante certificación expedida por una institución debidamente acreditada para el efecto por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 5: Atendiendo a lo establecido en la Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional la acreditación de las competencias laborales a que se refiere el artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020 consistirá en la certificación de las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual, definidas en el diccionario de competencias laborales adoptado mediante la Resolución 59 de 2020 de la DIAN o la que la modifique o adicione, sustentada en una prueba o instrumento de medición objetiva; la cual será un requisito para participar en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 8. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Las decisiones proferidas en las actuaciones administrativas de que tratan los artículos 20 al 22 del Decreto Ley 760 de 2005, se comunicarán y notificarán en los sitios web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, y de la DIAN, www.dian.gov.co, y a los correos electrónicos registrados por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección y se entenderán surtidas cinco (5) días hábiles después de la fecha de su publicación o envío, de conformidad con el artículo 33 del Decreto Ley 71 de 2020.

PARÁGRAFO. Es de exclusiva responsabilidad de la DIAN realizar en su sitio web las publicaciones a las que se refiere el inciso anterior en los tiempos requeridos por la CNSC.

CAPÍTULO II
EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 9. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	15	336
	GESTOR II	302	2	25	450
	GESTOR III	303	3	20	257
	GESTOR IV	304	4	13	20
	INSPECTOR I	305	5	3	8
	INSPECTOR II	306	6	2	8
	INSPECTOR III	307	7	3	4
	INSPECTOR IV	308	8	2	3
Total Nivel Profesional				**83**	**1086**
Técnico	ANALISTA I	201	1	10	34
	ANALISTA II	202	2	13	131
	ANALISTA III	203	3	10	56
	ANALISTA IV	204	4	10	54
	ANALISTA V	205	5	9	32
Total Nivel Técnico				**52**	**307**
Asistencial	FACILITADOR IV	104	4	1	17

EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	**GESTOR I**	301	1	15	336
			Total Nivel Profesional	**15**	**336**
Técnico	**ANALISTA I**	201	1	10	34
			Total Nivel Técnico	**10**	**34**
TOTAL GENERAL				**25**	**370**

TABLA No. 3
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	**GESTOR I**	301	1	18	1277
	GESTOR II	302	2	18	464
	GESTOR III	303	3	10	28
	GESTOR IV	304	4	9	18
	INSPECTOR I	305	5	3	4
	INSPECTOR II	306	6	5	7
	INSPECTOR III	307	7	2	3
	INSPECTOR IV	308	8	2	2
			Total Nivel Profesional	**67**	**1803**
Técnico	**ANALISTA I**	201	1	12	125
	ANALISTA II	202	2	14	213
	ANALISTA III	203	3	13	242
	ANALISTA IV	204	4	14	182
	ANALISTA V	205	5	10	124
			Total Nivel Técnico	**63**	**886**
Asistencial	**FACILITADOR I**	104	4	3	155
	FACILITADOR II	101	1	1	15
	FACILITADOR III	102	2	2	82
	FACILITADOR IV	103	3	4	349
			Total Nivel Asistencial	**10**	**601**
TOTAL GENERAL*				**140**	**3290**

* Incluye los empleos ofertados que no requieren Experiencia (ver Tabla No. 4).

TABLA No. 4
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	**GESTOR I**	301	1	18	1277
			Total Nivel Profesional	**18**	**1277**
Técnico	**ANALISTA I**	201	1	12	125
			Total Nivel Técnico	**12**	**125**

TABLA No. 5
EMPLEOS DE INGRESO CONDUCTOR

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Asistencial	FACILITADOR III	103	3	1	5
	FACILITADOR IV	104	4	1	5
TOTAL GENERAL				**2**	**10**

PARÁGRAFO 1: La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la DIAN y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, que dicha entidad envió a la CNSC, documentos con base en los cuales se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MERF, de las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, prevalecerán estos últimos. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MERF, las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la DIAN informar mediante comunicación oficial a la CNSC, *antes del inicio de la Etapa de Inscripciones* de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MERF y/o de las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, *antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones*. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta terminada la vigencia de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal de la DIAN o cualquier otro servidor público de esa entidad no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección. Las modificaciones a esta información solamente proceden en los términos del artículo 11 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 3. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la DIAN solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente *Etapa de Inscripciones*, que no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC-352 de 2022, o en la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, con base en los cuales se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

PARÁGRAFO 5. De conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, *"(…) en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten"*. Por consiguiente, en la OPEC que se publique en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co,

cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

CAPÍTULO III
DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 10. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN y en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo de este proceso de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 1. En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad de la DIAN y del DAFP la publicación oportuna en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 11. CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la *Convocatoria "(…) sólo podrá variarse mediante acto administrativo debidamente motivado y con plena divulgación a todos los participantes, por fuerza mayor o caso fortuito o cuando concurra alguna de las causales de corrección o modificación del acto previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la debida antelación, para no alterar las condiciones de igualdad en que debe realizarse el concurso".*

PARÁGRAFO. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o a su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. La CNSC informará en su página web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapa de Inscripciones* para este proceso de selección. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este proceso de selección no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en la página web de esta Comisión Nacional, www.cnsc.gov.co, con las alertas que se generan en SIMO y en la página web de la DIAN.

CAPÍTULO IV
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 14. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el MERF, trascritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, y los exigidos en la convocatoria, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción,

ARTÍCULO 15. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM. Para la *Etapa de VRM*, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 16. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la *Etapa de VRM* de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, *"(…) tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades (…)"* de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, *"(…) de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (…) [dichos] empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (…) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa",* con parámetros previamente establecidos.

Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 ibidem, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, *"(…) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (…) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación"* (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30, 56 al 59 y 61 del Decreto Ley 71 de 2020, se aplicarán Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad. Adicionalmente, se aplicarán Curso(s) de Formación, Prueba(s) de Ejecución y Valoración de Antecedentes según se detalla en las siguientes tablas:

TABLA No. 6
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES
QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00	70.00
	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	15%	No aplica		
	Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
TOTAL			**100%**			

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	15%	70.00	70.00	70.00
	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	20%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
TOTAL			**100%**			

TABLA No. 8
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	40%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	30%	No aplica	
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
TOTAL		**100%**		

TABLA No. 9
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	20%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	40%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	30%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
TOTAL		**100%**		

TABLA No. 10
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	15%	No aplica	70.00	70.00
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
	Valoración de	Clasificatoria	20%	No aplica		

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	35%	No aplica	70.00	70.00
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
TOTAL			**100%**			

TABLA No. 12
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	50%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	20%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	No aplica	
TOTAL		**100%**		

TABLA No.13
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	55%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	35%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
TOTAL		**100%**		

TABLA No. 14
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN EMPLEOS CONDUCTORES QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	30%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o				

ARTÍCULO 18. PRUEBAS ESCRITAS. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de estas pruebas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. La(s) fechas(s) y horas(s) de presentación de las *Pruebas Escritas* y de la *Evaluación Final de los Cursos de Formación* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes de un mismo empleo en la misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20. CURSO(S) DE FORMACIÓN. En aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, los *Cursos de Formación,* que corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, van a ser *"(…) sobre conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios, (…) según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer"* (Ver Tabla No. 15).

TABLA No. 15
CURSOS DE FORMACIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO Y ASCENSO DIAN EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES

PROCESOS MISIONALES	CURSOS DE FORMACIÓN
Cumplimiento de obligaciones tributarias	Administración de Cartera, Recaudo y Devoluciones
Cumplimiento de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias	Fiscalización Tributaria, Aduanera, Cambiaria e Internacional – TACI
	Gestión de Riesgos y Programas
	Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias

En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo *Curso de Formación* a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso.

Para este proceso de selección, estos *Cursos de Formación* se realizarán en forma virtual, con una duración mínima de 120 horas. La citación y las otras especificaciones relacionadas con los mismos se deben consultar en el Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Si alguno o algunos de los llamados al correspondiente *Curso de Formación* presentaren renuncia a realizarlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la respectiva citación, la CNSC procederá a llamar, en estricto orden de mérito, al aspirante o aspirantes que hayan superado la Fase I con los siguientes mejores puntajes. Esta nueva citación se hará por una sola vez, es decir, que ante nuevas renuncias a realizar el respectivo *Curso de Formación* no procederán nuevas citaciones y tales cursos se realizarán con los aspirantes llamados a los mismos que no manifestaron su interés de renunciar a su realización.

PARÁGRAFO 2. La renuncia de que trata el Parágrafo anterior, solamente podrá ser presentada a

ARTÍCULO 22. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LOS CURSOS DE FORMACIÓN. La información sobre la publicación de resultados de los *Cursos de Formación* y las respectivas reclamaciones debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 23. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La *Prueba de Valoración de Antecedentes*, solamente se realizará para los empleos ofertados en este proceso de selección que requieran Experiencia en su requisito mínimo y para todos los aspirantes admitidos tanto en la modalidad de Ascenso como en la de Ingreso, que hayan superado las *Pruebas Eliminatorias*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo. Para los aspirantes inscritos a empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN en la modalidad de Ascenso, esta prueba se realizará a los admitidos, teniendo en cuenta que el carácter de las pruebas en la Fase I no es Eliminatoria.

ARTÍCULO 24. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 25. PRUEBA DE EJECUCIÓN. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de esta prueba se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fechas(s) y horas(s) de presentación de las *Pruebas de Ejecución* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes de un mismo empleo en jornadas que dependen de la disponibilidad de los recursos que se requieren para ello, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE EJECUCIÓN. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 27. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación y/u otras irregularidades, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El fraude o intento de fraude advertido de manera flagrante conllevará a la anulación de la *Prueba Escrita* y/o la *Evaluación Final* la apertura de la respectiva actuación administrativa de exclusión.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 28. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN

ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

CAPÍTULO VI
EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS

ARTÍCULO 30. FINALIDAD Y ALCANCE DE LOS EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS. De conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas "(…) establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, tienen por finalidad la acreditación por parte del aspirante de las cualidades físicas y psicológicas que se requieren para el desempeño del cargo y se conforman de: (i) valoración médica de aptitud física, y (ii) la evaluación de personalidad del aspirante, su aprobación es condición para integrar la lista de elegibles (…)".*

A estos exámenes solamente van a ser citados los aspirantes que obtengan el *"PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL"* en este proceso de selección, de conformidad con las tablas del artículo 17 del presente Acuerdo

Estos exámenes se van a realizar con base en el Profesiograma vigente de la DIAN, teniendo en cuenta criterios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad, conforme lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-331 de 2022.

Las especificaciones y el valor y las fechas de pago de estos exámenes serán dados a conocer en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos tres (3) días hábiles de antelación a las respectivas fechas de pago.

La citación y las ciudades de presentación de los mismos se deben consultar en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. La(s) fechas(s) y horas(s) de realización de los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

ARTÍCULO 31. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LOS EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones de estos exámenes debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO VII
LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 32. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, Ibidem, *"Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (…) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso "(…)"* y, en virtud del precitado Parágrafo

de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 34. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC, *exclusivamente a través del SIMO*, *en forma motivada*, la exclusión de esta lista de la persona o personas *"(…) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, este Decreto-ley o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa"* de la entidad.

Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, sí así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos o por órgano diferente a la Comisión de Personal, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una *Lista de Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 35. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 36. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una *Lista de Elegibles* se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en el artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020 y en el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 32 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una *Lista de Elegibles* para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de *Lista de Elegibles*, la CNSC comunicará a la DIAN la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

ARTÍCULO 36. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una *Lista de Elegibles* se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

ARTÍCULO 37. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe continuar con la verificación del cumplimiento de las otras condiciones requeridas para ser nombrado en período de prueba, tales como el *Programa de Inducción* previsto en el numeral 12.2 del artículo 12 y en el numeral

3. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
4. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Funcionales* o en el *Curso de Formación*, según proceda.
6. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales*.
8. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
9. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

ARTÍCULO 38. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTE UBICACIÓN GEOGRÁFICA. En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 39. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una *Lista de Elegibles* en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud del nombramiento en el empleo para el cual concursaron o de su exclusión de dicha lista, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una *Lista de Elegibles* en firme, no causa el retiro de la misma.

ARTÍCULO 40. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, las *Listas de Elegibles* resultantes de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza.

ARTÍCULO 41. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. El uso de las Listas de Elegibles atenderá a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, modificado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-331 de 2022, esto es, que *"La[s] lista[s] de elegibles deberá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular"*.

ARTÍCULO 42. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2022

SIXTA ZUÑIGA LINDAO

DIAN POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA	DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO	Versión formato 3	FT-GH-1824

Año	2020	Versión de la ficha	0	1	Vigencia Desde.	11/06/2020	Hasta.	

Identificación del empleo

Denominación del empleo:	Analista II	Cód	202	Grado	02	Nivel Jerárquico:	NIVEL TÉCNICO	Código de la Ficha
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa							CC-AU-2012

Ubicación del empleo

Proceso(s)	Cercanía con el ciudadano		
Subproceso(s)	Asistencia al usuario	Aplicación de la Ficha	Niveles Central y Seccional
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa	Dependencia:	Donde se ubique el empleo

Propósito principal

Tramitar las solicitudes básicas de los usuarios relacionadas con la facilitación del cumplimiento voluntario de las obligaciones de carácter tributario, aduanero y cambiario administradas por la Entidad, y la administración del Registro Único Tributario, de conformidad con lineamientos de gobierno nacional, normativa y procedimientos vigentes.

Funciones esenciales

1.	Responder las solicitudes de los usuarios en temas tributarios, aduaneros o cambiarios, a través de los diferentes canales, de acuerdo con la normativa y procedimientos establecidos.
2.	Atender el direccionamiento, seguimiento y trámite de las peticiones, quejas, sugerencias, reclamos, felicitaciones y denuncias asignadas por el sistema, de acuerdo con la normativa vigente y procedimientos establecidos.
3.	Tramitar las solicitudes de inscripción o actualización en el Registro Único Tributario y el control a obligaciones formales, de conformidad con la normativa y procedimientos vigentes.
4.	Realizar acciones y propuestas de nuevas estrategias que aseguren la veracidad y confiabilidad de la información incorporada en el Registro Único Tributario, de conformidad con los procedimientos, protocolos y metodologías establecidas.
5.	Atender solicitudes de baja complejidad en la realización de las campañas propias del subproceso de Asistencia al Usuario, o las institucionales, de conformidad con la normativa, competencia, lineamientos, procedimientos vigentes e instrucciones impartidas.
6.	Elaborar documentos, herramientas y demás productos que faciliten la comprensión de la cultura de la contribución, de acuerdo con la normativa e instrucciones impartidas.
7.	Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.

Requisitos del empleo.

Estudios	Título de formación técnica profesional, o terminación y aprobación de estudios tecnológicos, o terminación y aprobación de tres (3) años de estudios profesionales, en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados.

NBC	Programas académicos.
ADMINISTRACION	ADMINISTRACIÓN; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL; ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; ADMINISTRACIÓN & SERVICIO; ADMINISTRACIÓN BANCARIA Y FINANCIERA; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y DE MERCADEO; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y DE SISTEMAS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA; ADMINISTRACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ÉNFASIS EN FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE SERVICIOS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS GLOBALES; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y GERENCIA INTERNACIONAL; ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES DE SERVICIO; ADMINISTRACIÓN DE MERCADEO Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DE MERCADEO Y LOGÍSTICA INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS; ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS; ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN; ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; ADMINISTRACIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL; ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO; ADMINISTRACIÓN EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN EN MERCADEO Y LOGÍSTICA INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN EN NEGOCIOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE SISTEMAS; ADMINISTRACIÓN INFORMÁTICA; ADMINISTRACIÓN LOGÍSTICA; ADMINISTRACIÓN PUBLICA; ADMINISTRACIÓN PUBLICA TERRITORIAL; ADMINISTRACIÓN TECNOLÓGICA; ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE EMPRESA; ADMINISTRACIÓN Y MERCADOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; BANCA Y FINANZAS; BANCA Y FINANZAS INTERNACIONALES; CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN; CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS; COMERCIO INTERNACIONAL; COMERCIO INTERNACIONAL Y FINANZAS; DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ECONOMÍA; ECONOMÍA Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; FINANZAS; FINANZAS INTERNACIONALES; FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; FINANZAS Y NEGOCIOS MULTINACIONALES; FINANZAS Y RELACIONES INTERNACIONALES; FINANZAS Y SEGUROS; GOBIERNO Y ASUNTOS PÚBLICOS; INGENIERÍA COMERCIAL; INGENIERÍA FINANCIERA; MARKETING Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; MERCADEO CON ÉNFASIS EN NEGOCIOS INTERNACIONALES; MERCADEO INTERNACIONAL Y PUBLICIDAD; MERCADEO NACIONAL E INTERNACIONAL; MERCADEO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; NEGOCIOS INTERNACIONALES; NEGOCIOS INTERNACIONALES BILINGÜE; NEGOCIOS INTERNACIONALES SEGUNDO CICLO; NEGOCIOS INTERNACIONALES Y MERCADEO; NEGOCIOS Y FINANZAS INTERNACIONALES; PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; PROFESIONAL EN BANCA Y FINANZAS; PROFESIONAL EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; PROFESIONAL EN MARKETING Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; PROFESIONAL EN NEGOCIOS INTERNACIONALES; RELACIONES INTERNACIONALES; ADMINISTRACION DE MERCADEO, PUBLICIDAD Y VENTAS; ADMINISTRACION DE EMPRESAS TURISTICAS Y HOTELERAS; ADMINISTRACION INDUSTRIAL; CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS.

DIAN POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA	DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO	Versión formato 3	FT-GH-1824

Año	2020	Versión de la ficha	0	1	Vigencia	Desde.	11/06/2020	Hasta.	

Identificación del empleo

Denominación del empleo:	Analista II	Cód	202	Grado	02	Nivel Jerárquico:	NIVEL TÉCNICO	Código de la Ficha
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa							CC-AU-2012

Ubicación del empleo

Proceso(s)	Cercanía con el ciudadano		
Subproceso(s)	Asistencia al usuario	Aplicación de la Ficha	Niveles Central y Seccional
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa	Dependencia:	Donde se ubique el empleo

ADMINISTRACIÓN	TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION Y GESTION DE EMPRESAS; TECNICA PROFESIONAL ADMINISTRATIVA; TECNICA PROFESIONAL BANCARIA; TECNICA PROFESIONAL DE OPERACIONES EN COMERCIO EXTERIOR; TECNICA PROFESIONAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS; TECNICA PROFESIONAL EN OPERACIONES ADUANERAS; TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS FINANCIEROS; TECNICA PROFESIONAL EN SERVICIOS FINANCIEROS; TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION BANCARIA SISTEMATIZADA; TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION BANCARIA Y FINANCIERA; TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION COMERCIAL; TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE COSTOS Y AUDITORIA; TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE ECONOMIAS LOCALES; TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS; TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS; TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE PROCESOS MUNICIPALES; TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE SERVICIOS FINANCIEROS; TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION FINANCIERA; TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION OFIMATICA; TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL; TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION PUBLICA; TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL; TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD PUBLICA; TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION Y FINANZAS; TÉCNICA PROFESIONAL EN ATENCIÓN AL CLIENTE; TECNICA PROFESIONAL EN BANCA; TECNICA PROFESIONAL EN COMERCIALIZACION INTERNACIONAL; TECNICA PROFESIONAL EN COMERCIO EXTERIOR Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; TÉCNICA PROFESIONAL EN CONTABILIDAD; TÉCNICA PROFESIONAL EN CONTABILIDAD COMERCIAL; TÉCNICA PROFESIONAL EN CONTABILIDAD FINANCIERA; TECNICA PROFESIONAL EN CONTABILIDAD, COSTOS Y AUDITORIA; TECNICA PROFESIONAL EN GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA; TÉCNICA PROFESIONAL EN GESTIÓN DE ADUANAS Y COMERCIO EXTERIOR; TECNICA PROFESIONAL EN GESTION EMPRESARIAL; TECNICA PROFESIONAL EN GESTION FINANCIERA; TECNICA PROFESIONAL EN GESTION TRIBUTARIA Y ADUANERA; TECNICA PROFESIONAL EN IDIOMAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; TECNICA PROFESIONAL EN IMPUESTOS Y ADUANAS; TÉCNICA PROFESIONAL EN DESARROLLO EMPRESARIAL; TECNICA PROFESIONAL EN INFORMATICA EMPRESARIAL; TECNICA PROFESIONAL EN INFORMATICA GERENCIAL; TECNICA PROFESIONAL EN INFORMATICA PARA LA GESTION MUNICIPAL; TECNICA PROFESIONAL EN LOGISTICA DE COMERCIO EXTERIOR; TECNICA PROFESIONAL EN NEGOCIOS INTERNACIONALES; TÉCNICA PROFESIONAL EN OPERACIÓN DE PROCESOS ADUANEROS; TECNICA PROFESIONAL EN OPERACIÓN DE PROCESOS EMPRESARIALES; TECNICA PROFESIONAL EN OPERACIONES ADUANERAS; TÉCNICA PROFESIONAL EN OPERACIONES BANCARIAS Y SERVICIOS FINANCIEROS; TÉCNICA PROFESIONAL EN OPERACIONES COMERCIALES; TECNICA PROFESIONAL EN OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR; TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCESOS ADUANEROS; TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS; TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCESOS BANCARIOS Y FINANCIEROS; TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCESOS CONTABLES; TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCESOS CONTABLES Y TRIBUTARIOS; TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS FINANCIEROS; TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS LOGISTICOS Y DE COMERCIO EXTERIOR; TÉCNICA PROFESIONAL EN RECONOCIMIENTO ADUANERO; TECNICA PROFESIONAL EN SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS; TECNICA PROFESIONAL EN SISTEMAS CONTABLES; TECNICO PROFESIONAL DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS; TÉCNICO PROFESIÓNAL EN OPERACIÓN DE PROCESO ADUANEROS; TECNICO PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS; TECNICO PROFESIONAL EN ADMINISTRACION FINANCIERA; TECNICO PROFESIONAL EN OPERACION DE NEGOCIOS Y SERVICIO AL CLIENTE; TÉCNICO PROFESIONAL EN OPERACIÓN DE PROCESOS ADUANEROS; TECNICA PROFESIONAL EN OPERACION DE PROCESOS INDUSTRIALES; TECNICO PROFESIONAL EN OPERACIONES LOGISTICAS; TÉCNICO PROFESIONAL EN OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS; TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS; TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS; TÉCNICO PROFESIONAL EN PROCESOS DE GESTIÓN PUBLICA; TÉCNICO PROFESIONAL EN PROCESOS DE GESTIÓN PÚBLICA TERRITORIAL; TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES; TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS FINANCIEROS; TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIOS COMERCIALES; TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE IMPUESTOS; TECNICA PROFESIONAL EN GESTION SECRETARIAL EJECUTIVA; TECNICA PROFESIONAL EN GESTION SECRETARIAL EJECUTIVA BILINGUE; TECNICA PROFESIONAL EN INFORMATICA SECRETARIAL; TECNICA PROFESIONAL EN SECRETARIADO; TECNICA PROFESIONAL EN SECRETARIADO BILINGUE; TECNICA PROFESIONAL EN SECRETARIADO BILINGUE Y DE SISTEMAS; TECNICA PROFESIONAL EN SECRETARIADO COMERCIAL; TECNICA PROFESIONAL EN SECRETARIADO DE GERENCIA Y SISTEMAS; TECNICA PROFESIONAL EN SECRETARIADO EJECUTIVO; TECNICA PROFESIONAL EN SECRETARIADO EJECUTIVO BILINGUE; TECNICA PROFESIONAL EN SECRETARIADO EJECUTIVO BILINGUE CON ENFASIS EN SISTEMAS; TECNICA PROFESIONAL EN SECRETARIADO EJECUTIVO BILINGUE SISTEMATIZADO; TECNICA PROFESIONAL EN SECRETARIADO EJECUTIVO COMPUTARIZADO BILINGUE; TECNICA PROFESIONAL EN SECRETARIADO EJECUTIVO DE SISTEMAS; TECNICA PROFESIONAL EN SECRETARIADO EJECUTIVO SISTEMATIZADO; TECNICA PROFESIONAL EN MERCADEO Y VENTAS; TECNICA PROFESIONAL EN MERCADEO, PUBLICIDAD Y VENTAS; TECNICA PROFESIONAL EN PUBLICIDAD Y MERCADEO
ADMINISTRACIÓN	TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION HOTELERA; TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION HOTELERA Y DE SERVICIOS DE BIENESTAR; TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION HOTELERA Y TURISTICA; TECNOLOGÍA COMERCIAL Y FINANCIERA; TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES; TECNOLOGÍA EN ANÁLISIS DE OPERACIONES ADUANERAS Y FINANCIERAS; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN FINANCIERA; TECNOLOGÍA EN LOGÍSTICA; TECNOLOGÍA ARCHIVÍSTICA; TECNOLOGÍA BANCARIA Y FINANCIERA; TECNOLOGÍA COMERCIAL Y FINANCIERA; TECNOLOGÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA; TECNOLOGÍA EMPRESARIAL; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE MERCADOS; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES; TECNOLOGÍA EN TRIBUTARIA; TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN; TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES; TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y COMERCIO INTERNACIONAL; TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN AEROPORTUARIA; TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN BANCARIA; TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA; TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN CONTABLE, TRIBUTARIA Y FINANCIERA; TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES; TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS COOPERATIVAS; TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOLIDARIA; TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE TRANSPORTE; TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y BANCA; TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN DE MERCADEO; TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES; TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN REDES; TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN; TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL; TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN EN CONTABILIDAD Y EN SISTEMAS; TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA ÉNFASIS EN SISTEMAS; TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y COMERCIAL; TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE SISTEMAS; TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN INDUSTRIAL; TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN PUBLICA; TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN Y BANCA; TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD SISTEMATIZADA; TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; TECNOLOGÍA EN ANÁLISIS DE COSTOS Y PRESUPUESTOS; TECNOLOGÍA EN ANÁLISIS DE OPERACIONES ADUANERAS Y FINANCIERAS; TECNOLOGÍA EN ASISTENCIA GERENCIAL; TECNOLOGÍA EN BANCA; TECNOLOGÍA EN BANCA E INSTITUCIONES FINANCIERAS; TECNOLOGÍA EN BANCA ELECTRÓNICA; TECNOLOGÍA EN BANCA Y FINANZAS; TECNOLOGÍA EN COMERCIO ELECTRÓNICO; TECNOLOGÍA EN COMERCIO EXTERIOR Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; TECNOLOGÍA EN COMERCIO INTERNACIONAL; TECNOLOGÍA EN COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; TECNOLOGÍA EN CONTABILIDAD E IMPUESTOS; TECNOLOGÍA EN CONTABILIDAD FINANCIERA; TECNOLOGÍA EN FINANZAS; TECNOLOGÍA EN FINANZAS PUBLICAS; TECNOLOGÍA EN FINANZAS Y AUDITORIA SISTEMATIZADA; TECNOLOGÍA EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; TECNOLOGÍA EN FINANZAS Y RELACIONES INTERNACIONALES; TECNOLOGÍA EN FINANZAS Y SISTEMAS CONTABLES; TECNOLOGÍA EN FORMULACIÓN DE PROYECTOS; TECNOLOGÍA EN FORMULACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS SOCIALES; TECNOLOGÍA EN GERENCIA DE OFICINAS; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE EMPRESAS; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PROYECTOS; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN BANCARIA Y DE INVERSIÓN FINANCIERA; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN BANCARIA Y FINANCIERA; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN COMERCIAL; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN COMERCIAL DE SERVICIOS; TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION HOTELERA Y TURISTICA; TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION HOTELERA; TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION HOTELERA Y DE SERVICIOS; TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION HOTELERA Y DE SERVICIOS DE BIENESTAR; TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION HOTELERA Y DE TURISMO; TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION INDUSTRIAL.

DIAN POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA	DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO	Versión formato 3	FT-GH-1824

Año	2020	Versión de la ficha	0	1	Vigencia	Desde.	11/06/2020	Hasta.	

Identificación del empleo

Denominación del empleo:	Analista II	Cód	202	Grado	02	Nivel Jerárquico:	NIVEL TÉCNICO	Código de la Ficha
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa							CC-AU-2012

Ubicación del empleo

Proceso(s)	Cercanía con el ciudadano		
Subproceso(s)	Asistencia al usuario	Aplicación de la Ficha	Niveles Central y Seccional
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa	Dependencia:	Donde se ubique el empleo

ADMINISTRACIÓN	TECNOLOGÍA EN GESTIÓN COMERCIAL Y DE MERCADOS; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN COMERCIAL Y DE NEGOCIOS; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN CONTABLE; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE SISTEMAS; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE COMERCIO EXTERIOR; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE COMERCIO INTERNACIONAL; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE EMPRESAS; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE EMPRESAS DE SERVICIOS; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE ENTORNOS WEB; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE MANUFACTURA; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE FINANZAS Y COMERCIO INTERNACIONAL; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE MERCADEO; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE MERCADEO INTERNACIONAL; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE MERCADEO Y ESTRATEGIAS COMERCIALES; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE MERCADEO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE MERCADOTECNIA; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE MICROFINANZAS; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE NEGOCIOS; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN REDES; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE RIESGOS Y SEGUROS; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE SISTEMAS; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVÍSTICA; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EJECUTIVA DE OFICINAS; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL Y DE LA INNOVACIÓN; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL Y FINANCIERA; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EN FINANZAS; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN FINANCIERA DEL COMERCIO INTERNACIONAL; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN FINANCIERA Y DE SISTEMAS; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN INDUSTRIAL; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN LOGÍSTICA DEL COMERCIO EXTERIOR; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN LOGÍSTICA NACIONAL E INTERNACIONAL; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN LOGÍSTICA Y DE COMERCIO INTERNACIONAL; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN PUBLICA; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN PÚBLICA FINANCIERA; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN TRIBUTARIA Y FINANCIERA; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS; TECNOLOGÍA EN INFORMÁTICA EMPRESARIAL; TECNOLOGÍA EN INTELIGENCIA DE MERCADOS; TECNOLOGÍA EN LOGÍSTICA DE SERVICIOS EMPRESARIALES; TECNOLOGÍA EN LOGÍSTICA INTERNACIONAL; TECNOLOGÍA EN MERCADEO DE SERVICIOS FINANCIEROS; TECNOLOGÍA EN MERCADEO INTERNACIONAL; TECNOLOGÍA EN MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN; TECNOLOGÍA EN MERCADEO Y ESTRATEGIAS COMERCIALES; TECNOLOGÍA EN MERCADEO Y FINANZAS; TECNOLOGÍA EN MERCADEO Y GESTIÓN COMERCIAL; TECNOLOGÍA EN MERCADEO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; TECNOLOGÍA EN NEGOCIACIÓN INTERNACIONAL; TECNOLOGÍA EN OPERACIONES FINANCIERAS; TECNOLOGÍA EN PROCESOS INDUSTRIALES; TECNOLOGÍA EN SISTEMAS E INFORMÁTICA EMPRESARIAL; TECNÓLOGO EN COMERCIO EXTERIOR; TECNÓLOGO EN GESTIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL; TECNOLOGÍA EN COMUNICACIÓN COMERCIAL; TECNOLOGIA EN DESARROLLO DE SOFTWARE Y REDES; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN COMERCIAL Y PUBLICITARIA; TECNOLOGIA EN GESTIÓN DE PROCESOS DE MANUFACTURA; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN LOGÍSTICA; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN PORTUARIA; TECNOLOGÍA EN PRODUCCIÓN DE MULTIMEDIA; TECNOLOGIA EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN SALUD; TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS; TECNOLOGIA EN MERCADEO Y VENTAS; TECNOLOGIA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES; TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION MUNICIPAL; TECNOLOGIA EN GESTION PUBLICA AMBIENTAL; TECNOLOGIA EN GESTION PUBLICA FINANCIERA; TECNOLOGÍA EN MERCADEO PUBLICIDAD Y VENTAS; TECNOLOGIA EN DIRECCION DE EMPRESAS TURISTICAS Y HOTELERAS; TECNOLOGIA EN EMPRESAS TURISTICAS Y HOTELERAS; TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS TURISTICAS Y HOTELERAS; TECNOLOGIA EN GESTION DE EMPRESAS TURISTICAS Y HOTELERAS.
CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES	CIENCIA POLITICA; RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLITICOS; CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES; RELACIONES INTERNACIONALES; CIENCIA POLÍTICA Y GOBIERNO; CIENCIAS POLITICAS; POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES; GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES; CIENCIA POLITICA, GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES; ESTUDIOS POLITICOS Y RESOLUCION DE CONFLICTOS.
CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES	TÉCNICA PROFESIONAL EN FORMACIÓN CIUDADANA; TECNOLOGÍA EN ASUNTOS DE GOBIERNO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS; TECNOLOGÍA EN CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN FINANCIERA DEL COMERCIO INTERNACIONAL.
COMUNICACIÓN SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES	COMUNICACION; COMUNICACION AUDIOVISUAL; COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y DIGITAL; COMUNICACION AUDIOVISUAL Y MULTIMEDIAL; COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y MULTIMEDIOS; COMUNICACIÓN CORPORATIVA; COMUNICACIÓN CORPORATIVA Y RELACIONES PÚBLICAS; COMUNICACION DIGITAL; COMUNICACION ORGANIZACIONAL; COMUNICACION SOCIAL; COMUNICACION SOCIAL - PERIODISMO; COMUNICACION SOCIAL INSTITUCIONAL; COMUNICACION SOCIAL ORGANIZACIONAL; COMUNICACION SOCIAL Y PERIODISMO; COMUNICACION SOCIAL Y MEDIOS; COMUNICACIÓN SOCIAL Y MEDIOS DIGITALES; COMUNICACION SOCIAL-PERIODISMO ENFASIS EN COMUNICACION POLITICO -ECONOMICA; COMUNICACION Y LENGUAJES AUDIOVISUALES; COMUNICACION Y RELACIONES CORPORATIVAS; COMUNICACIONES; NARRATIVAS DIGITALES; PERIODISMO; PERIODISMO-PRODUCCION DE MEDIOS DE COMUNICACION; PROFESIONAL EN COMUNICACIÓN SOCIAL; PROFESIONAL EN COMUNICACION SOCIAL - PERIODISMO; PROFESIONAL EN MEDIOS AUDIOVISUALES; RELACIONES PUBLICAS E INSTITUCIONALES; COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL; COMUNICACION SOCIAL - PERIODISMO CON ENFASIS EN COMUNICACION ORGANIZACIONAL
COMUNICACIÓN SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES	TECNOLOGÍA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN; TECNOLOGÍA EN PERIODISMO; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN COMUNICATIVA Y RELACIONES PÚBLICAS; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN CORPORATIVA; TECNOLOGÍA EN COMUNICACIÓN SOCIAL; TECNOLOGÍA EN DISEÑO Y COMUNICACIÓN GRÁFICA; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN Y REALIZACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE CONTENIDOS PARA LA INTERACCIÓN DIGITAL; TECNOLOGÍA EN DIGITALIZACIÓN DE MEDIOS; TECNOLOGÍA EN COMUNICACIÓN SOCIAL - PERIODISMO; TECNOLOGÍA EN PRODUCCIÓN DIGITAL EN MEDIOS AUDIOVISUALES; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN EN MEDIOS; TECNOLOGÍA EN COMUNICACIÓN SOCIAL MULTIMEDIAL; TECNOLOGÍA COMUNICACIÓN SOCIAL; TECNOLOGÍA EN MEDIOS AUDIOVISUALES; TECNOLOGÍA EN COMUNICACIÓN SOCIAL Y PERIODISMO; TECNOLOGÍA EN REALIZACIÓN AUDIOVISUAL; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN; TECNOLOGÍA EN PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN EN MEDIOS Y ORGANIZACIONES; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE PROCESOS AUDIOVISUALES; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN COMUNICATIVA PARA LAS ORGANIZACIONES; TECNOLOGÍA EN COMUNICACIÓN COMERCIAL.
COMUNICACIÓN SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES	TÉCNICA PROFESIONAL EN COMUNICACIÓN SOCIAL Y AUDIOVISUALES; TÉCNICA PROFESIONAL EN COMUNICACIÓN Y RELACIONES PUBLICAS; TÉCNICA PROFESIONAL EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN; TÉCNICA PROFESIONAL EN MEDIOS AUDIOVISUALES; TÉCNICA PROFESIONAL EN PERIODISMO; TÉCNICA PROFESIONAL EN PERIODISMO INFORMATIVO; TÉCNICA PROFESIONAL EN PREPRENSA DIGITAL; TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCESOS AUDIOVISUALES; TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCESOS COMUNICATIVOS EMPRESARIALES; TÉCNICA PROFESIONAL EN PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL; TÉCNICA PROFESIONAL EN PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES; TÉCNICA PROFESIONAL EN PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS INFORMATIVOS; TÉCNICA PROFESIONAL EN PRODUCCIÓN DE OBJETOS PARA LA INTERACCIÓN DIGITAL; TÉCNICA PROFESIONAL EN PRODUCCIÓN DE TELEVISIÓN; TÉCNICA PROFESIONAL EN REALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN EN TELEVISIÓN; TÉCNICA PROFESIONAL EN TELEVISIÓN, FOTOGRAFÍA Y VIDEO; TÉCNICO PROFESIONAL EN PERIODISMO.

DIAN POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA	DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO	Versión formato 3	FT-GH-1824

Año	2020	Versión de la ficha	0	1	Vigencia Desde.	11/06/2020	Hasta.	

Identificación del empleo

Denominación del empleo:	Analista II	Cód	202	Grado	02	Nivel Jerárquico:	NIVEL TÉCNICO	Código de la Ficha
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa							CC-AU-2012

Ubicación del empleo

Proceso(s)	Cercanía con el ciudadano		
Subproceso(s)	Asistencia al usuario	Aplicación de la Ficha	Niveles Central y Seccional
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa	Dependencia:	Donde se ubique el empleo

CONTADURIA PUBLICA	CONTADURÍA INTERNACIONAL; CONTADURÍA PUBLICA; CONTADURÍA PÚBLICA CON ÉNFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMÍA SOLIDARIA; CONTADURÍA PÚBLICA ÉNFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMÍA SOLIDARIA; CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS INTERNACIONALES; PROFESIONAL EN CONTADURÍA PÚBLICA.
CONTADURIA PUBLICA	TÉCNICA EN CONTABILIDAD SISTEMATIZADA; TÉCNICA PROFESIONAL CONTABLE; TÉCNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN Y AUDITORIA DE SISTEMAS; TÉCNICA PROFESIONAL EN CIENCIAS CONTABLES; TÉCNICA PROFESIONAL EN CONTABILIDAD; TÉCNICA PROFESIONAL EN CONTABILIDAD COMERCIAL; TÉCNICA PROFESIONAL EN CONTABILIDAD FINANCIERA; TÉCNICA PROFESIONAL EN CONTABILIDAD FINANCIERA (POR CICLOS PROPEDÉUTICOS); TÉCNICA PROFESIONAL EN CONTABILIDAD SISTEMATIZADA; TÉCNICA PROFESIONAL EN CONTABILIDAD Y COSTOS; TÉCNICA PROFESIONAL EN CONTABILIDAD Y FINANZAS; TÉCNICA PROFESIONAL EN CONTADURÍA; TÉCNICA PROFESIONAL EN CONTADURÍA PUBLICA; TÉCNICA PROFESIONAL EN CONTADURÍA SISTEMATIZADA; TÉCNICA PROFESIONAL EN CONTADURÍA TÉCNICA; TÉCNICA PROFESIONAL EN CONTADURÍA Y FINANZAS; TÉCNICA PROFESIONAL EN CONTADURÍA Y SISTEMAS; TÉCNICA PROFESIONAL EN COSTOS Y CONTABILIDAD; TÉCNICA PROFESIONAL EN GESTIÓN CONTABLE; TÉCNICA PROFESIONAL EN INFORMACIÓN CONTABLE; TÉCNICA PROFESIONAL EN OPERACIÓN DE PROCESOS CONTABLES; TÉCNICA PROFESIONAL EN OPERACIONES CONTABLES; TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCESOS CONTABLES; TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCESOS CONTABLES SISTEMATIZADOS; TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCESOS CONTABLES Y TRIBUTARIOS; TÉCNICA PROFESIONAL EN RELACIONES INDUSTRIALES Y CONTABLES; TÉCNICO PROFESIONAL EN CONTABILIDAD; TÉCNICO PROFESIONAL EN CONTABILIDAD SISTEMATIZADA; TÉCNICO PROFESIONAL EN CONTABILIDAD Y ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA; TÉCNICO PROFESIONAL EN CONTABILIDAD Y COSTOS; TÉCNICO PROFESIONAL EN CONTABILIDAD Y FINANZAS; TÉCNICO PROFESIONAL EN CONTABILIDAD Y TRIBUTARIA; TÉCNICO PROFESIONAL EN PROCESOS CONTABLES; TÉCNICO PROFESIONAL EN PROCESOS CONTABLES Y TRIBUTARIOS.
CONTADURIA PUBLICA	TECNOLOGÍA CONTABLE Y TRIBUTARIA; TECNOLOGÍA CONTADURÍA Y FINANZAS; TECNOLOGÍA EN ANÁLISIS DE COSTOS Y PRESUPUESTOS; TECNOLOGÍA EN AUDITORIA Y CONTROL DE INFORMÁTICA; TECNOLOGÍA EN AUDITORIA Y CONTROL EMPRESARIAL; TECNOLOGÍA EN AUDITORIA Y CONTROL INTERNO; TECNOLOGÍA EN AUDITORIA Y COSTOS; TECNOLOGIA EN CALIDAD; TECNOLOGÍA EN CONTABILIDAD; TECNOLOGÍA EN CONTABILIDAD E IMPUESTOS; TECNOLOGÍA EN CONTABILIDAD FINANCIERA; TECNOLOGÍA EN CONTABILIDAD SISTEMATIZADA; TECNOLOGÍA EN CONTABILIDAD SISTEMATIZADA (POR CICLOS PROPEDÉUTICOS); TECNOLOGÍA EN CONTABILIDAD Y COSTOS; TECNOLOGÍA EN CONTABILIDAD Y FINANZAS; TECNOLOGÍA EN CONTABILIDAD Y TRIBUTARIA; TECNOLOGÍA EN CONTADURÍA; TECNOLOGÍA EN CONTADURÍA FINANCIERA; TECNOLOGÍA EN CONTADURÍA PUBLICA; TECNOLOGÍA EN CONTADURÍA Y FINANZAS; TECNOLOGÍA EN CONTADURÍA Y TRIBUTARIA; TECNOLOGÍA EN CONTROL DE GESTIÓN EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN CONTABLE; TECNOLOGÍA EN COSTOS Y AUDITORIA; TECNOLOGÍA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS; TECNOLOGÍA EN FINANZAS Y SISTEMAS CONTABLES; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN CONTABLE; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN CONTABLE FINANCIERA; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN CONTABLE Y DE COSTOS; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN CONTABLE Y FINANCIERA; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN CONTABLE Y TRIBUTARIA; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE MERCADOS; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN FINANCIERA; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN FINANCIERA Y DE TESORERÍA; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN TRIBUTARIA Y FINANCIERA; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN Y AUDITORIA AMBIENTAL; TECNOLOGÍA EN RELACIONES INDUSTRIALES Y CONTABLES; TECNOLOGÍA EN SISTEMAS CONTABLES Y FINANCIEROS; TECNOLOGÍA FINANCIERA Y CONTABLE; TECNOLOGÍA GESTIÓN CONTABLE; TECNOLOGIA EN GESTION PUBLICA CONTABLE.
DERECHO Y AFINES	DERECHO; DERECHO Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS; DERECHO Y CIENCIAS HUMANAS; DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS; DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES; DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES; JURISPRUDENCIA; JUSTICIA Y DERECHO; LEYES Y JURISPRUDENCIA.
DERECHO Y AFINES	TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES; TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS; TÉCNICA PROFESIONAL JUDICIAL; TÉCNICO PROFESIONAL EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES; TÉCNICO PROFESIONAL EN PROCESO JUDICIAL; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN JUDICIAL Y CRIMINALÍSTICA; TECNOLOGÍA EN INVESTIGACIÓN JUDICIAL; TECNOLOGÍA EN INVESTIGACIÓN JUDICIAL Y CRIMINALÍSTICA; TECNOLOGÍA EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES; TECNOLOGÍA JUDICIAL; TECNOLOGÍA JURÍDICA.
ECONOMIA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; BANCA Y FINANZAS; COMERCIO EXTERIOR; COMERCIO INTERNACIONAL; COMERCIO INTERNACIONAL Y FINANZAS; COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO; COMERCIO Y FINANZAS INTERNACIONALES; COMERCIO Y NEGOCIOS GLOBALES; COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; DESARROLLO TERRITORIAL; ECONOMÍA; ECONOMÍA EMPRESARIAL; ECONOMÍA EN COMERCIO EXTERIOR; ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR; ECONOMÍA Y DESARROLLO; ECONOMÍA Y FINANZAS; ECONOMÍA Y FINANZAS INTERNACIONALES; ECONOMÍA Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR; FINANZAS Y COMERCIO INTERNACIONAL; NEGOCIOS INTERNACIONALES; NEGOCIOS Y RELACIONES INTERNACIONALES; PROFESIONAL EN BANCA Y FINANZAS; RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES; TRABAJO SOCIAL.
ECONOMIA	TÉCNICA PROFESIONAL EN COMERCIO EXTERIOR; TÉCNICA PROFESIONAL EN COMERCIO EXTERIOR Y LOGÍSTICA; TÉCNICA PROFESIONAL EN COMERCIO INTERNACIONAL; TÉCNICA PROFESIONAL EN COMERCIO INTERNACIONAL Y LEGISLACIÓN ADUANERA; TÉCNICA PROFESIONAL EN GESTIÓN ADUANERA; TÉCNICA PROFESIONAL EN GESTIÓN ADUANERA Y ZONAS FRANCAS; TÉCNICA PROFESIONAL EN LOGÍSTICA DE COMERCIO EXTERIOR; TÉCNICA PROFESIONAL EN LOGÍSTICA INTERNACIONAL DE COMERCIO; TÉCNICA PROFESIONAL EN OPERACIONES BANCARIAS Y SERVICIOS FINANCIEROS; TÉCNICA PROFESIONAL EN OPERACIONES COMERCIALES; TÉCNICA PROFESIONAL EN OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR; TÉCNICA PROFESIONAL EN OPERACIONES DEL COMERCIO EXTERIOR; TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCESOS COMERCIALES Y FINANCIEROS; TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCESOS DE COMERCIO EXTERIOR; TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCESOS DE COMERCIO EXTERIOR Y LOGÍSTICA; TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCESOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCESOS FINANCIEROS Y BANCARIOS; TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCESOS LOGÍSTICOS Y DE COMERCIO EXTERIOR; TÉCNICO EN COMERCIO EXTERIOR; TÉCNICO PROFESIONAL EN COMERCIO EXTERIOR; TÉCNICO PROFESIONAL EN COMERCIO EXTERIOR Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; TÉCNICO PROFESIONAL EN COMERCIO INTERNACIONAL; TÉCNICO PROFESIONAL EN COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; TÉCNICO PROFESIONAL EN OPERACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR; TECNOLOGÍA CONTABLE Y TRIBUTARIA; TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; TECNOLOGÍA EN ANÁLISIS DE OPERACIONES ADUANERAS Y FINANCIERAS; TECNOLOGÍA EN COMERCIO EXTERIOR; TECNOLOGÍA EN COMERCIO EXTERIOR Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; TECNOLOGÍA EN COMERCIO INTERNACIONAL; TECNOLOGÍA EN COSTOS Y TRIBUTARIA; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN BANCARIA Y DE INVERSIÓN FINANCIERA; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN COMERCIAL INTERNACIONAL; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN COMERCIAL Y PUBLICITARIA; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE COMERCIO EXTERIOR; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y LOGÍSTICA; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE COMERCIO INTERNACIONAL; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE MERCADOS; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIONES; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN INTERNACIONAL DEL COMERCIO; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN LOGÍSTICA INTERNACIONAL; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN LOGÍSTICA Y COMERCIO EXTERIOR; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN LOGÍSTICA Y DE COMERCIO INTERNACIONAL; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN PORTUARIA; TECNOLOGÍA EN GOBIERNO LOCAL; TECNOLOGÍA EN IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES; TECNOLOGÍA EN LOGÍSTICA; TECNOLOGÍA EN LOGÍSTICA DE ALMACENAJE E INVENTARIOS; TECNOLOGÍA EN LOGÍSTICA DEL COMERCIO EXTERIOR; TECNOLOGÍA EN LOGÍSTICA DEL TRANSPORTE; TECNOLOGÍA EN LOGÍSTICA DEL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS; TECNOLOGÍA EN MERCADOTECNIA Y COMERCIO INTERNACIONAL; TECNOLOGÍA EN NEGOCIACIÓN INTERNACIONAL; TECNOLOGÍA TRILINGÜE EN COMERCIO EXTERIOR(ESPAÑOL-ALEMAN-INGLES); TECNOLOGÍA TRILINGÜE EN LOGÍSTICA INTERNACIONAL.

DIAN POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA	DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO	Versión formato 3	FT-GH-1824

Año	2020	Versión de la ficha	0	1	Vigencia	Desde.	11/06/2020	Hasta.	

Identificación del empleo

Denominación del empleo:	Analista II	Cód	202	Grado	02	Nivel Jerárquico:	NIVEL TÉCNICO	Código de la Ficha
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa							CC-AU-2012

Ubicación del empleo

Proceso(s)	Cercanía con el ciudadano		
Subproceso(s)	Asistencia al usuario	Aplicación de la Ficha	Niveles Central y Seccional
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa	Dependencia:	Donde se ubique el empleo

INGENIERIA ADMNISTRATIVA Y AFINES	INGENIERÍA ADMINISTRATIVA; INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS; INGENIERÍA COMERCIAL; INGENIERÍA DE MERCADOS; INGENIERÍA EN CALIDAD; INGENIERÍA FINANCIERA; INGENIERÍA FINANCIERA Y DE NEGOCIOS.
INGENIERIA ADMNISTRATIVA Y AFINES	TÉCNICA PROFESIONAL EN INGENIERÍA COMERCIAL; TÉCNICO PROFESIONAL EN OPERACIONES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN LOGÍSTICA; TECNOLOGÍA EN INGENIERÍA COMERCIAL; TECNOLOGÍA EN LOGÍSTICA.
INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES	ADMINISTRACIÓN DE INFORMÁTICA; ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN; ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; ADMINISTRACIÓN EN INFORMÁTICA; ADMINISTRACIÓN INFORMÁTICA; INGENIERÍA DE SISTEMAS; INGENIERÍA DE SISTEMAS CON ÉNFASIS EN ADMINISTRACIÓN E INFORMÁTICA; INGENIERÍA DE SISTEMAS CON ÉNFASIS EN SOFTWARE; INGENIERÍA DE SISTEMAS CON ÉNFASIS EN TELECOMUNICACIONES; INGENIERÍA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN; INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA; INGENIERÍA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; INGENIERÍA DE SISTEMAS Y COMPUTACIÓN; INGENIERÍA DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES; INGENIERÍA DE SISTEMAS Y TELEMÁTICA; INGENIERÍA DE SOFTWARE; INGENIERÍA DE SOFTWARE Y COMUNICACIONES; INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA; INGENIERÍA EN CIENCIAS COMPUTACIONALES; INGENIERÍA EN COMPUTACIÓN; INGENIERÍA EN INFORMÁTICA; INGENIERÍA EN DISEÑO DE ENTRETENIMIENTO DIGITAL; INGENIERÍA EN INTELIGENCIA DE NEGOCIOS; INGENIERÍA EN MULTIMEDIA; INGENIERÍA EN SOFTWARE; INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES; INGENIERÍA EN TELEINFORMÁTICA; INGENIERÍA EN TELEMÁTICA; INGENIERÍA INFORMÁTICA; INGENIERÍA MULTIMEDIA; INGENIERÍA TELECOMUNICACIONES; INGENIERÍA TELEMÁTICA; SISTEMAS DE INFORMACIÓN.
INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES	TÉCNICA PROFESIONAL EN ANÁLISIS Y DISEÑO DE BASES DE DATOS; TÉCNICA PROFESIONAL EN APLICACIÓN DE SOLUCIONES INFORMÁTICAS; TÉCNICA PROFESIONAL EN CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN; TÉCNICA PROFESIONAL EN COMPUTACIÓN; TÉCNICA PROFESIONAL EN COMPUTACIÓN Y SISTEMAS; TÉCNICA PROFESIONAL EN CONTADURÍA Y SISTEMAS; TÉCNICA PROFESIONAL EN INFORMÁTICA; TÉCNICA PROFESIONAL EN INFORMÁTICA Y SISTEMAS; TÉCNICA PROFESIONAL EN INGENIERÍA DE SISTEMAS; TÉCNICA PROFESIONAL EN MANEJO DE VOZ Y DATOS PARA BPO; TÉCNICA PROFESIONAL EN OPERACIÓN DE PLATAFORMAS VIRTUALES; TÉCNICA PROFESIONAL EN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BASES DE DATOS; TÉCNICO PROFESIONAL EN INFORMÁTICA; TÉCNICO PROFESIONAL EN MANEJO DE HERRAMIENTAS PARA LA SISTEMATIZACIÓN DE DATOS; TÉCNICO PROFESIONAL EN OPERACIÓN DE MEDIOS VIRTUALES; TÉCNICO PROFESIONAL EN PROCESOS DE CLOUD COMPUTING; TÉCNICO PROFESIONAL EN PRODUCCIÓN PARA INTERNET.
INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES	DISEÑO GRAFICO; DISEÑO INDUSTRIAL; INGENIERÍA COMERCIAL; INGENIERÍA DE MERCADOS; INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN; INGENIERÍA EN DISEÑO INDUSTRIAL; INGENIERÍA INDUSTRIAL.
INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES	TÉCNICA PROFESIONAL EN INDUSTRIAL; TÉCNICA PROFESIONAL EN INGENIERÍA INDUSTRIAL; TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCESOS DE MANUFACTURA; TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCESOS INDUSTRIALES; TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCESOS INFORMÁTICOS; TECNOLOGÍA INDUSTRIAL.
INGENIERIA MECANICA Y AFINES	INGENIERIA MECANICA; INGENIERIA MECANICA Y DE MANUFACTURA; INGENIERIA MECATRONICA; INGENIERIA DE PROCESOS INDUSTRIALES; INGENIERIA ELECTROMECANICA; INGENIERIA EN MECATRONICA.
INGENIERIA MECANICA Y AFINES	TECNOLOGIA EN INGENIERIA MECATRONICA; TECNOLOGIA INDUSTRIAL.
MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES	ESTADÍSTICA; ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA; MATEMÁTICAS CON ÉNFASIS EN ESTADÍSTICA.
MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES	TECNOLOGÍA EN ESTADÍSTICA; TECNOLOGÍA EN ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA.
PSICOLOGIA	PSICOLOGÍA CON ÉNFASIS EN PSICOLOGÍA SOCIAL; PSICOLOGÍA EMPRESARIAL.
PUBLICIDAD Y AFINES	COMUNICACIÓN GRÁFICA PUBLICITARIA; COMUNICACIÓN PUBLICITARIA; DISEÑO GRÁFICO; PUBLICIDAD; PUBLICIDAD Y MERCADEO
PUBLICIDAD Y AFINES	TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCESOS DE PUBLICIDAD Y MERCADEO; TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCESOS PUBLICITARIOS Y DISEÑO DIGITAL; TÉCNICA PROFESIONAL EN PUBLICIDAD
PUBLICIDAD Y AFINES	TECNOLOGÍA EN CREACIÓN PUBLICITARIA; TECNOLOGÍA EN PUBLICIDAD; TECNOLOGÍA EN PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN VISUAL; TECNOLOGIA EN MERCADOTECNIA Y PUBLICIDAD; TECNOLOGÍA EN COMUNICACIÓN COMERCIAL; TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE MERCADOS; TECNOLOGIA EN PUBLICIDAD Y MERCADEO.

Tipo de experiencia y tiempo requerido:	**Un (1) año de experiencia laboral.**	
Otros requisitos del empleo:	Certificado de Inscripción profesional en los casos señalados en la ley	

Equivalencias

SI	X	NO		EQUIVALENCIAS: Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad.

Competencias Básicas u Organizacionales

1	Comportamiento Ético.	2	Comunicación Efectiva.
3	Trabajo en Equipo.	4	Adaptabilidad.
5	Orientación al Logro	6	Orientación al Usuario y al Ciudadano.
7	Conceptos evasión, elusión y contrabando Ley de transparencia.	8	Herramientas Informáticas.
9	Gestión Documental.	10	Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
11	Código de Ética y Buen Gobierno, Código de Integridad.	12	Principios de la función pública. Disposiciones generales, Procedimiento Administrativo General (Ley 1437 de 2011 -Título I; Título II, Título III. -Capítulos 1,5 al 8-).
13	Sistema PQRSF.	14	Políticas Estatales de Servicio al Ciudadano.
15	Constitución Política: Derechos Fundamentales, Principios y Estructura del Estado.	16	Función asistencia al cliente

DIAN POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA	DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO	Versión formato 3	FT-GH-1824

Año	2020	Versión de la ficha	0	1	Vigencia	Desde.	11/06/2020	Hasta.	

Identificación del empleo

Denominación del empleo:	Analista II	Cód	202	Grado	02	Nivel Jerárquico:	NIVEL TÉCNICO	Código de la Ficha
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa							CC-AU-2012

Ubicación del empleo

Proceso(s)	Cercanía con el ciudadano		
Subproceso(s)	Asistencia al usuario	Aplicación de la Ficha	Niveles Central y Seccional
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa	Dependencia:	Donde se ubique el empleo

17	Cultura de la contribución	18	

Competencias Funcionales

1	RUT: Registro Único Tributario	2	Dirección y administración de canales de servicio.
3	Orientación normativa a los clientes TACI	4	

Competencias Conductuales o Interpersonales

Nombre	Nivel	Nombre	Nivel
Comportamiento ético	4	Orientación al usuario y al ciudadano	3
Orientación al logro	2	Comunicación efectiva	2

CONTROL DE CAMBIOS

Resolución No.	Fecha	Versión	Descripción del cambio
060	11/06/2020	1	Por la cual se adopta el Manual Especifico de Requisitos y Funciones

DIAN	DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO	Versión formato 4	FT-TAH-1824

Año	2023	Versión de la ficha	0	2	Vigencia			
					Desde.	27/01/2023	Hasta.	

Identificación del empleo

Denominación del empleo:	Analista II	Cód	202	Grado	02	Nivel Jerárquico:	NIVEL TÉCNICO	Código de la Ficha
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa							CC-DC-2005

Ubicación del empleo

Proceso(s)	Cercanía con el ciudadano		
Subproceso(s)	Defensoría del contribuyente y usuario aduanero.	Aplicación de la Ficha	Niveles Central y Seccional
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa	Dependencia:	Donde se ubique el empleo

Propósito principal

Implementar acciones para la defensa y respeto de los derechos de los contribuyentes y usuarios aduaneros, frente a las actuaciones de la DIAN, de acuerdo con la normativa vigente.

Funciones esenciales

1.	Atender las solicitudes de intervención de los contribuyentes y usuarios aduaneros, de acuerdo con los principios constitucionales y normativa vigente
2.	Atender los canales de comunicación de la Defensoría para la solución de las solicitudes de intervención y la promoción de los derechos de los contribuyentes y usuarios aduaneros, de acuerdo con las políticas institucionales.
3.	Realizar los trámites requeridos en virtud de las alianzas estratégicas con los gremios e instituciones nacionales e internacionales en la promoción de los derechos de los administrados fiscales, programas de educación fiscal y mitigación de riesgos, de acuerdo con la normativa vigente y lineamientos establecidos.
4.	Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.

Requisitos del empleo.

Estudios	Título de formación técnica profesional, o terminación y aprobación de estudios tecnológicos, o terminación y aprobación de tres (3) años de estudios profesionales, en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados.

NBC	Programas académicos.
ADMINISTRACIÓN	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.
CONTADURÍA PÚBLICA	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.
DERECHO Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.
ECONOMÍA	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.
INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.

Tipo de experiencia y tiempo requerido:	**Un (1) año de experiencia laboral.**	
Otros requisitos del empleo:	Certificado de Inscripción profesional en los casos señalados en la ley	

Equivalencias

SI	X	NO		EQUIVALENCIAS: Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad.

Competencias Básicas u Organizacionales

1	Comportamiento Ético.	2	Comunicación Efectiva.
3	Trabajo en Equipo.	4	Adaptabilidad.
5	Orientación al Logro	6	Orientación al Usuario y al Ciudadano.
7	Modelo integrado de planeación y gestión.	8	Código de Ética y Buen Gobierno, Código de Integridad
9	Constitución Política: derechos fundamentales, principios y estructura del estado	10	Principios de la función pública. disposiciones generales, procedimiento administrativo general (ley 1437 de 2011 -título I; título II, título III. -capítulos 1,5 al 8-)
11	Sistema PQRSF	12	Políticas estatales de servicio al ciudadano
13	Conceptos evasión. elusión y contrabando	14	Ley de transparencia
15	Herramientas informáticas	16	Gestión documental
17	Generalidades al sistema tributario, aduanero y cambiario.	18	Generalidades de la operación aduanera
19	Generalidades del Proceso de Fiscalización y Liquidación.	20	Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero

Competencias Funcionales

1	Obligación, obligados y responsables aduaneros	2	Regímenes aduaneros
3	La determinación y el control tributario	4	Derecho tributario: procedimiento y sanciones
5	Procedimiento administrativo	6	

Competencias Conductuales o Interpersonales

Nombre	Nivel	Nombre	Nivel
Comportamiento ético	4	Orientación al logro	2
Orientación al usuario y al ciudadano	2	Comunicación efectiva	1

CONTROL DE CAMBIOS

Resolución No.	Fecha	Versión	Descripción del cambio
060	11/06/2020	1	Por el cual se adopta el Manual Específico de Requisitos y Funciones
0010	27/01/2023	2	Por la cual se modifica la Resolución número 060 del 11 de junio de 2020